



FACULTAD DE RECECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional De Derecho

TESIS

**“PRESUPUESTOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS
DELITOS DE FEMINICIDIOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE
LIMA METROPOLITANA-2019”**

PRESENTADO POR:

MAGALI QUISPE ECHEVARRIA

ASESORES:

**DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi familia, quien siempre me acompañó en los momentos difíciles para proseguir en el camino y alcanzar conquistar la meta.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mis padres Tiofilo Quispe Cotrina y Anelu Echevarria Salvador por su apoyo incondicional en la culminacion de mi carrera profesional. Gracias.

RECONOCIMIENTO

La realización de esta investigación de tesis fue posible, en primer lugar, a la cooperación brindada por los profesores y asesores, al rector de la Universidad, quien en su desempeño como facilitador procuró por la participación de la facultad, del personal administrativo y estudiantes.

ÍNDICE

<u>Carátula</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Dedicatoria</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Agradecimientos:</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Índice</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Resumen</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Abstract</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Introducción</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.1. <u>Descripción de la realidad problemática</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.2. <u>Delimitación de la investigación</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.2.1. <u>Social</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.2.2. <u>Espacial</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.2.3. <u>Temporal</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.2.4. <u>Conceptual</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.3. <u>Formulación del problema de investigación</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.3.1. <u>Problema general</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.3.2. <u>Problemas específicos</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.4. <u>Objetivos</u>	¡Error! Marcador no definido.

1.4.1.	<u>Objetivo general</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.4.2.	<u>Objetivos específicos</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.5.	<u>Hipótesis y variables de investigación</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.5.1.	<u>Hipótesis general</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.5.2.	<u>Hipótesis específicas</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.5.3.	<u>Variables</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.5.3.1.	<u>Definición operacional de las variables</u>	22
1.6.	<u>Metodología de la investigación</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.6.1.	<u>Tipo y nivel de la investigación</u>	¡Error! Marcador no definido.
a)	<u>Tipo de investigación</u>	¡Error! Marcador no definido.
b)	<u>Nivel de investigación</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.6.2.	<u>Método y diseño de la investigación</u> ¡Error! Marcador no definido.	
a)	<u>Método de investigación</u>	¡Error! Marcador no definido.
b)	<u>Diseño de investigación</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.6.3.	<u>Población y muestra de la investigación</u>	¡Error! Marcador no definido.
a)	<u>Población</u>	¡Error! Marcador no definido.
b)	<u>Muestra</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.6.4.	<u>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</u> ¡Error! Marcador no definido.	
a)	<u>Técnicas</u>	¡Error! Marcador no definido.
b)	<u>Instrumento</u>	¡Error! Marcador no definido.
1.6.5.	<u>Justificación, importancia y limitaciones de la investigación..</u> ¡Error! Marcador no definido.	

a) <u>Justificación</u>	¡Error! Marcador no definido.
b) <u>Importancia de la investigación</u>	¡Error! Marcador no definido.
c) <u>Limitaciones del estudio</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</u>	¡Error! Marcador no definido.
2.1. <u>Antecedentes de estudio de investigación</u> ..	¡Error! Marcador no definido.
2.2. <u>Bases legales</u>	¡Error! Marcador no definido.
2.3. <u>Bases teóricas</u>	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1. <u>Principio de presunción de inocencia</u> ¡	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1.1. <u>Definición</u>	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1.2. <u>El indubio pro reo actúa como norma de interpretación</u> ..	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1.3. <u>Finalidad del proceso sancionador y su relación con el derecho a la presunción de inocencia</u>	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1.4. <u>Fundamento del derecho a la presunción de inocencia</u> ..	¡Error! Marcador no definido.
2.3.2. <u>Credibilidad subjetiva de los testigos</u> ¡	¡Error! Marcador no definido.
2.4. <u>Definición de términos básicos</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</u>	56
3.1. <u>Análisis de tablas y gráficos</u>	¡Error! Marcador no definido.
3.1.1. <u>Resultados descriptivos</u>	¡Error! Marcador no definido.
3.1.2. <u>Resultados inferenciales</u>	¡Error! Marcador no definido.
3.1.2.1. <u>Prueba de hipótesis</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Conclusiones</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Recomendaciones</u>	¡Error! Marcador no definido.

Fuentes de Información ¡Error! Marcador no definido.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de medición

Anexo 3: Validación de expertos

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
TABLA 2 <i>FIABILIDAD DE ALFA DE CRONBACH</i>	56
TABLA 3 <i>ESTADÍSTICOS DE FIABILIDAD DE ALFA DE CRONBACH</i>	57
TABLA 4 <i>NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO</i>	58
TABLA 5 <i>NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE CONSIDERAR EL PATRIARCADO EL PRINCIPAL FACTOR DE LOS FEMINICIDIOS EN EL PERÚ</i>	59
TABLA 6 <i>NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE FACTORES EXTRA-LEGALES QUE AFECTEN LA DECISIÓN DE IMPONER PRISIÓN PREVENTIVA</i>	60
TABLA 7 <i>NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DAÑO A LA VIDA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA</i>	61
TABLA 8 <i>NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE CASOS DONDE EXISTE DENUNCIA SOBRE AGRESIONES GRAVES, DEBE IMPONERSE PRISIÓN PREVENTIVA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA</i>	62
TABLA 9 <i>NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE EL JUICIO DE RAZONABILIDAD PARA LA IDONEIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA</i>	64
TABLA 10 <i>NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE LA DISCRIMINACIÓN A LAS CAUSAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN VIRTUD DE OTORGAR PRIVILEGIOS AL AGRESOR</i>	65
TABLA 11 <i>NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE JUICIO DE RAZONABILIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL</i>	66
TABLA 12 <i>NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGRESOR CUMPLEN SU RAZÓN DE SER</i>	67

TABLA 13 NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE CASOS DONDE HAY UNA DENUNCIA DE AGRESIÓN GRAVE, SE DEBE IMPONER PRISIÓN PARA GARANTIZAR LA VIDA DE LA VÍCTIMA.....	68
TABLA 14 MATRIZ DE CORRELACIÓN DE LA VARIABLE PRESUPUESTO DE LA PRIVATIVA PREVENTIVA Y SU IMPACTO EN CASOS DE FEMINICIDIOS	70
TABLA 15 MATRIZ DE CORRELACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS DE LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU APLICACIÓN EN DELITOS COMUNES Y DELITOS CONTRA LA MUJER.....	71
TABLA 16 MATRIZ DE CORRELACIÓN DE POSTURA DOCTRINARIA SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LAS ACCIONES VIOLENTAS CONTRA MUJERES EN VIRTUD DE SU GÉNERO	73

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. MEDIDOR DE ASESINATOS DE MUJERES OCASIONADAS POR SU PAREJA O EX PAREJA ÍNTIMA	47
FIGURA 2. ÍNDICE PORCENTUAL DE LA TASA DE FEMINICIDIOS A NIVEL NACIONAL.....	52
FIGURA 3. ÍNDICE PORCENTUAL DE LA TASA DE FEMINICIDIOS EN LIMA METROPOLITANA.	53
FIGURA 4. VÍCTIMAS DE FEMINICIDIOS EN LIMA METROPOLITANA.	54
FIGURA 5 NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO.....	58
FIGURA 6 NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE CONSIDERAR EL PATRIARCADO EL PRINCIPAL FACTOR DE LOS FEMINICIDIOS EN EL PERÚ	60
FIGURA 7 NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE FACTORES EXTRA-LEGALES QUE AFECTEN LA DECISIÓN DE IMPONER PRISIÓN PREVENTIVA	61
FIGURA 8 NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DAÑO A LA VIDA DE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA.....	62
FIGURA 9 NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE CASOS DONDE EXISTE DENUNCIA SOBRE AGRESIONES GRAVES, DEBE IMPONERSE PRISIÓN PREVENTIVA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA	63

FIGURA 10 NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE EL JUICIO DE RAZONABILIDAD PARA LA IDONEIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA	64
FIGURA 11 NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE LA DISCRIMINACIÓN A LAS CAUSAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN VIRTUD DE OTORGAR PRIVILEGIOS AL AGRESOR	65
FIGURA 12 NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE JUICIO DE RAZONABILIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	67
FIGURA 13 NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGRESOR CUMPLEN SU RAZÓN DE SER	68
FIGURA 14 NIVELES DE PERCEPCIÓN SOBRE CASOS DONDE HAY UNA DENUNCIA DE AGRESIÓN GRAVE, SE DEBE IMPONER PRISIÓN PARA GARANTIZAR LA VIDA DE LA VÍCTIMA	69

RESUMEN

Este trabajo investigativo es realizado con el objetivo de describir cómo impactan los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de feminicidio. Es una investigación tipo básica. Con un método descriptivo-deductivo y un diseño no experimental. La muestra está compuesta por 297 abogados litigantes, que practican la materia Constitucional en el distrito jurisprudencial de Lima. El instrumento utilizado fue el cuestionario lo realizó el investigador, el mismo se presentó tipo encuesta. Fundamentado en el impacto que tienen los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de feminicidio. Al contrastar la hipótesis el coeficiente de correlación de Pearson es igual a 0.909, lo cual muestra la existencia de una correlación positiva de la variable 1 Presupuestos para la prisión preventiva con la variable 2 Delito de feminicidio. Igualmente, el nivel de significancia (sig.=0.000) es inferior del p-valor 0.05, en consecuencia, se aceptó la hipótesis alterna (Hi) y se rechazó la hipótesis nula (Ho). Se concluyó que los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva impactan en los delitos de feminicidio en los juzgados penales de Lima Metropolitana.

Palabras Clave: Presupuestos, prisión preventiva, feminicidio, juzgados penales.

ABSTRACT

This investigative work is carried out with the objective of describing how the budgets for the application of preventive detention impact the crime of femicide. It is a basic type investigation. With a descriptive-deductive method and a non-experimental design. The sample is composed of 297 litigating lawyers, who practice Constitutional matters in the jurisprudential district of Lima. The instrument used was the questionnaire, it was carried out by the researcher, it was presented as a survey. Based on the impact of the budgets for the application of preventive detention in the crime of femicide. When testing the hypothesis, the Pearson correlation coefficient is equal to 0.909, which shows the existence of a positive correlation of variable 1 Budgets for preventive detention with variable 2 Crime of femicide. Likewise, the level of significance (sig. = 0.000) is less than p-value 0.05, consequently, the alternative hypothesis (Hi) was accepted and the null hypothesis (Ho) was rejected. It was concluded that the budgets for the application of preventive detention have an impact on the crimes of femicide in the criminal courts of Metropolitan Lima.

Key Words: Budgets, preventive detention, femicide, criminal courts.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se plantea con la intención de culminar el cumplimiento con la carga académica reglamentaria para obtener el título profesional Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, en la Escuela de Postgrado de la Universidad Alas Peruanas, mediante el estudio investigativo de **“PRESUPUESTOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA METROPOLITANA-2019”**, que presenta como objetivo general el describir cómo impactan los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de feminicidio.

La estructura del estudio se desarrolla iniciando en su primer capítulo atendido por el conjunto de secciones en la que se desglosan tanto el planteamiento del problema, los objetivos -principales y específicos- con sus respectivas hipótesis y variables, Obteniendo información de una muestra allí enunciada donde se incluye además la justificación e importancia de la investigación.

Posteriormente se despliega un segundo capítulo donde se realiza una referencia de las investigaciones encontradas a nivel nacional e internacional que se relacionan con el tema, conjuntamente con las bases legales y bases teóricas, que aportan y enriquecen los diversos objetivos específicos que permitirán arribar a la culminación de la investigación.

Para el tercer capítulo se explican las hipótesis y sus variables en la investigación, se muestra el cuadro de operacionalización de variables.

En el capítulo cuatro, la metodología de la investigación, se describe el tipo, nivel y diseño de la investigación, la población y la muestra, así como también técnicas e instrumentos de recolección de datos y su posterior tratamiento e interpretación.

Por otra parte, el capítulo cinco contiene el análisis descriptivo e inferencial de los datos y contrastación de hipótesis. Seguidamente, en el capítulo seis se presentan las discusiones de los resultados, se relaciona la hipótesis planteada con trabajos publicados anteriormente (descritos en los antecedentes de nuestra investigación), estableciendo comparaciones y relevancias en el estudio.

Finalmente, se desarrollan los capítulos concernientes a las conclusiones, recomendaciones, así como las referencias bibliográficas que han servido de respaldo de la investigación, además de los anexos de relevante importancia por tratarse de la matriz de consistencia y el instrumento de recolección de datos o cuestionario aplicado para recabar la información que permitió desarrollar los resultados obtenidos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

Antes de adentrarse en el tema es menester precisar la conceptualización del término “Feminicidio”, en el reportaje efectuado por el Noticiero (Televisa, 2019) de la ciudad de México, en el cual formula la interrogante de ¿Cuál es la diferencia entre las palabras Feminicidio y Femicidio? Ya que ambas connotaciones corresponden a la pérdida de la vida de la fémina en virtud de su género, planteando que estos términos se diferencian en que el termino -Femicidio- formulado por la escritora sudafricana Diana Russell se aplicó para describir “Los asesinatos a manos de sujetos masculinos , originados por la desestimación, goce e incluso odio exacerbado o tener un total dominio desproporcionado y violento sobre la mujer”, mientras que el vocablo de –feminicidio- usado por Marcela Lagarde se destinó para conceptualizar al: Grupo de crímenes de Lesa Humanidad que incluyen los asesinatos, el impedimento de la libertad y los ocultamientos tanto de niñas como mujeres en medio de un colapso institucional. Tienen que ver con un quiebre del Estado de derecho que beneficia la impunidad, resaltando que la distinción en ambos términos proviene específicamente de la impunidad por parte del Estado para condenar los asesinatos de mujeres. A la cual quien suscribe humildemente complementa acotando “indiferentemente de la existencia o no de cualquier lazo emocional previo que relacione al sujeto activo con la víctima”.

El feminicidio es un inconveniente social que altera a diversos países, no es un problema o asunto de carácter privado, es un fenómeno histórico que acontece por diversos factores entre los cuales resalta la intencionalidad de conservar el dominio masculino en las sociedades donde el principal poder lo ejercen los hombres. Corresponde a los países, como entes garantes de los Derechos Humanos, así como también, de los derechos de las féminas, quienes están llamados a elaborar planes, herramientas y equipos para prevenir cualquier manera de uso exacerbado de fuerza contra las mujeres; sin embargo, es menester que las personas, como parte de la sociedad, de manera organizada conforme un equipo social que proporcione ayuda a las víctimas y detener este flagelo.

Según el Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM una de los importantes motivos de la violencia, es generada a causa de la existencia de modelos socioculturales que se reproducen en virtud de las desigualdades y discrepancias de los hombres sobre las féminas. Tales modelos son actitudes, creencias inmateriales, sustentadas en los prejuicios inculcados de generación a generación en la población, que justifican y por consiguiente toleran la violencia (p.9).

En diversos estudios como el que trata Rosas (2019) en su tesis a nivel de maestría sobre la Impunidad, y otros en los que se cuestiona la eficacia de las Medidas de Protección en Violencia Familiar, debido a que estas políticas del Estado, no han conseguido alcanzar su propósito apropiado a las personas que experimentan violencia familiar, toda vez que, no ha corregido la problemática generada por la violencia dentro de la Familia, y menos aún han podido evitar que el agresor incurra en nuevos hechos de violencia que terminen convirtiéndose en Feminicidio como los casos que se describen a continuación , de los cuales se reserva la identificación:

a.- N.M.L.D, ciudadana que, en enero de 2018, denunció a la pareja por violencia en una comisaría de Huánuco: se registró la denuncia como lesiones leves, sin embargo, no se tramitó en el marco de la Ley N°30364, lo que en consecuencia evitó la emisión de medidas de protección. Siendo

hallado su cuerpo sin signos de vida en febrero, mostrando además signos de haber sido ultrajada y asfixiada (Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM).

b.- G.B.H.P. quien en vida el 02 de diciembre de 2017, denunció la violencia que sufría por parte de su conviviente. No obstante, aun y cuando el funcionario dio cuenta de la gravedad del asunto tal y como se evidenció en la Ficha de Valoración del Riesgo, remitiendo el caso al Primer Juzgado de Familia de Lima Norte, donde no se concedió medidas de seguridad, aparentemente debido a la inasistencia de la agraviada al reconocimiento médico legal y ni a la audiencia programada (lo que suele suceder por diversas causas, bien por temor y hasta por impedimento de la misma pareja) lo que lamentablemente, terminó en un nuevo caso de feminicidio en fecha 5 de marzo de 2018. (Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM)

En ambos casos como muchos otros ilustran que tanto la falta de una actuación como la presencia de una actuación incompleta, repercuten en la preservación de la vida de una persona, ya que, en cuanto al caso (b) al haberse catalogado como grave y no se asumen por parte de los órganos que representan el Estado las medidas de seguridad pertinentes, incluso las de tipo excepcional como la privación preventiva del sujeto, para prevenir nuevos ataques, se traduce en ineficacia de las políticas desempeñadas por parte del estado e incumplimiento de la finalidad suprema de la sociedad y el Estado conforme al Artículo N°1 Constitucional, donde se establece que la protección del ser humano representan el objetivo tanto del Estado como de la sociedad misma.

En el ordenamiento jurídico peruano la figura de la omisión de libertad preventiva presenta un rasgo de aplicación por excepcionalidad, para la cual se encuentra facultado en solicitarla al Fiscal del Ministerio Público en presencia del juez quien corresponde la última palabra y delimitará sus términos, los efectos son evidentemente restrictivos de la libertad de la persona investigada, lo que para algunos proclives a la Defensa de los Derechos Humanos puede constituir una transgresión de sus derechos constitucionales y por tanto de los principios inherente

a éste, mientras que para la víctima de violencia puede constituir la garantía de permanecer con vida.

Todo lo precitado induce a preguntarse ¿De qué manera los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva, impacta en el crimen de feminicidio? Para la cual se responderá a través de otras interrogantes como son: ¿Cuáles son los recursos para la aplicación de la prisión preventiva?, ahondando en materia de violencia contra la mujer para identificar ¿Qué postura asume la doctrina peruana ante el delito de feminicidio? Y de esta manera al conjugar todos estos saberes se proceda a analizar ¿Cuál es el carácter de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio?, toda vez que, se pretende fomentar la reflexión mediante la descripción de como impactan los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de feminicidio procurando corroborar la hipótesis de que los supuestos para aplicar la prisión preventiva se ajustan a la comisión de los delitos comunes pero su aplicación no se ajusta a la comisión de crímenes contra las féminas.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La zona al que engloba la investigación corresponde a la jurisdicción de Lima Metropolitana.

1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL

Mediante la continuidad de los estratos y las maneras de definir lo masculino y lo femenino la educación va moldeando formas que rechazan lo femenino, también patrones que han tenido continuidad en virtud de que existen modelos socioculturales que repiten vínculos o correlaciones diferentes de poder y discrepancias tanto en hombres como en mujeres y merecen ser reconfiguradas en cuanto a los principios de igualdad de derechos.

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo comprende como delimitación de tiempo y espacio el período transcurrido durante el año 2018-2019.

1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

El análisis comprende tanto la noción de la prisión preventiva como la concepción del delito de femicidio, razón por la cual advierte el describir cómo impactan el presupuesto ante tal delito.

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿En relación al delito de femicidio, de qué manera los presupuestos de aplicación de la prisión preventiva impactan de manera directa?

1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ✓ ¿Cuáles son los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva?
- ✓ ¿Qué postura asume la doctrina peruana ante el delito de femicidio?
- ✓ ¿Cuál es el carácter de la prisión preventiva en los delitos de femicidio?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Describir cómo impactan los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de femicidio

1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- ✓ Identificar los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva.

- ✓ Determinar la postura que asume la doctrina ante el delito de feminicidio.
- ✓ Analizar si la excepcionalidad para la aplicación de la prisión preventiva impacta en los delitos de feminicidio.

1.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACION

1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL

Los presupuestos de aplicación de la privativa preventiva impactan en los casos de violencia que se convierten en feminicidio.

1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- ✓ Los recursos presupuestarios para la aplicación de la prisión preventiva se ajustan a la comisión de los delitos comunes pero su aplicación no se ajusta a la comisión de delitos contra la mujer.
- ✓ La postura doctrinaria sobre el delito de feminicidio engloba diversas acciones violentas contra las mujeres en virtud de su género.
- ✓ Existe exclusión en la excepcionalidad para la aplicación de la prisión preventiva impacta en los delitos de feminicidio.

1.5.3. Variables

Variable Dependiente: Delito de Feminicidio

3.3.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL

Variable independiente: Presupuestos para la Prisión Preventiva

Considera Loza (2013) una medida cautelar, además que tiene un carácter como tal, personal y provisional es la prisión preventiva y que llega a afectar durante un periodo de tiempo la libertad personal del sujeto.

Variable Dependiente: Delito de Feminicidio

Es un vocablo proveniente del neologismo anglosajón femicide, y se traduce como el crimen de féminas por razones de género, Así utilizó la expresión Diana Russell quien, por vez primera en el año 1976 al Tribunal Internacional sobre crímenes contra la Mujer en Bruselas, en definición a las diversas maneras de violencia contra la mujer. (Jill y Russell, 1992, p. 13).

1.5.3.1. Definición operacional de las variables

2. Operacionalización de las Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE VALORES
Presupuestos para la Prisión Preventiva	Considera Loza (2013) una medida cautelar, además que tiene un carácter cautelar, personal y provisional es la prisión preventiva y que llega a afectar durante un periodo de tiempo la libertad personal del sujeto.	Aspectos que el juez toma en cuenta para decretar la prisión preventiva a la cual se debe hacer especial hincapié al cuando se trata de causas por violencia de género	Periculum in Mora	Peligro de fuga	ordinal
				Peligro de obstaculización	
VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE VALORES
Delito de Femicidio	Es un vocablo proveniente del neologismo anglosajón femicide, y se traduce como el crimen de féminas por razones de género, Así utilizó la expresión Diana Russell quien, por vez primera en el año 1976 y ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer en Bruselas en definición de las maneras de violencia contra la mujer. (Jill y Russell, 1992, p. 13)	Muerte o intentos de muerte de mujeres, cuyas agresiones son provenientes de: a) una o más personas indiferentemente de la existencia o no de una relación afectiva previa, b) por uno o más desconocidos. C) la Indiferencia de las instituciones judiciales y sus distintos mecanismos.	Periculum in Damni	Juicio de razonabilidad para la idoneidad de la medida	ordinal
			Factores determinantes del Femicidio	Medidas aplicadas por las instituciones en las Denuncias por Violencia de género	
				Tipificación	

1.6. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

Es básica ajustada al criterio de Hernández, Fernández y Baptista (2014), quienes describen como básica a la investigación que se fundamenta en concreto en el tema siendo el caso los Presupuestos para la Prisión Preventiva en los Delitos de Femicidios en los juzgados penales de Lima Metropolitana 2018-2019, a fin de generar conocimientos del cual se formularán reflexiones y recomendaciones fundamentadas en los datos e información encontrados.

b) Nivel de investigación

Se desarrollará como un estudio a nivel descriptivo en donde se describirá el fenómeno de la omisión de libertad preventiva en situación de femicidio conforme a los resultados suministrados por el instrumento que se aplicará (Hernández, et. al., 2014), lo que permitirá analizar propiedades y características importantes del fenómeno estudiado.

1.6.2. Método y diseño de investigación

a) Método de investigación

Mediante el método hipotético - deductivo se describe y explica de manera suficiente la realidad de la problemática que involucra tanto la violencia como el propio acto feminicida, ello estará

plasmado en los resultados que surgirán a modo de conclusión como consecuencia de la validación de las hipótesis planteadas con los resultados del instrumento (Hernández et. al., 2014).

b) Diseño de la investigación

Se efectuará con base al diseño no experimental de tipo descriptivo. Por lo que los estudios descriptivos son provechosos para mostrar con detalle las partes de ese fenómeno, también evento, suceso cuya finalidad conforme a los criterios de (Hernández et. al., 2014), “es especificar las propiedades y las características del fenómeno sometido al análisis (p.80)”, En función de ello la presente investigación persigue obtener respuesta a las interrogantes planteadas y por ende demostrar la hipótesis derivada del objetivo general como es en el caso específico la afirmación de que los requerimientos de adaptación de la privativa impactan en los eventos de violencia que se convierten en feminicidio.

1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

a) Población

La población la conforma una cantidad igualitaria tanto de abogados que se hallan activos en las funciones de acuerdo a su profesión, como la misma cantidad de féminas que han sido víctima de violencia de género incluso de feminicidio de manera directa o indirectamente. Dado que la población es el universo de los casos que comprenden el estudio conforme a (Hernández et. al., 2014). En esta investigación la población está constituida por 1.300 del colegiado activo en el colegio de abogados de Lima Metropolitana, 2018-2019.

b) Muestra

Corresponderá a un grupo representativo de la población del cual se recolectarán los datos (Hernández et. al., 2014). La población alcanza a un total de 1,300 abogados activos en el colegio profesionales del derecho de Lima (CAL, 2019). En este sentido, la delimitación de la muestra se obtendrá al aplicar la siguiente ecuación:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Remplazando fórmula, se tiene:

$$n = \frac{10,000 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{0.05^2 (10,000 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5} = 297$$

Siendo en total una población de 297 abogados que ejercer profesionalmente el derecho en la Jurisdicción de Lima Metropolitana

1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

a) Técnica

Se aplicará la técnica jurídica de análisis de contenido para el estudio crítico tanto de las resultas del cuestionario como de la información bibliográfica de tipo estadístico para proferir las respectivas conclusiones, toda vez que se eximió efectuar la encuesta a víctimas directas o indirectas a fin de evitar revictimizar a estas.

b) Instrumento

La información será recolectada a través de un cuestionario como instrumento de recopilación de información destacada toda vez que “el cuestionario es el instrumento por excelencia aplicado para medir una o más

variables mediante un conjunto de preguntas abiertas o cerradas” (Hernández et. al., 2014, P. 217). el cual será mediante preguntas cerradas, será aplicado a la muestra seleccionada previamente que está constituida por 297 abogados activos en el colegio de abogados del circuito jurisdiccional de Lima metropolitana.

Validez y confiabilidad

Validación

El estudio y el criterio de validez del instrumento estará confirmado por la revisión de expertos en la materia, quienes analizarán el modo en que éste mide las variables diseñadas a tales efectos “la validez de un instrumento refiere el grado en que éste mide las variables en estudio” conforme a Hernández et. al. (2014).

Confiabilidad

La confiabilidad para el procesamiento de datos en el caso de estudio, será determinada mediante el método del Alfa de Cronbach, obtenido del *software* estadístico SPSS 25, conveniente con el criterio de Hernández et. al. (2014), quienes señalan que esta corresponde al nivel en la cual un determinado instrumento llegue a generar resultados resistentes, además congruente con la realidad observada.

Procesamiento y análisis de datos.

Acorde con la confiabilidad los datos serán procesados mediante la aplicación estadística inferencial, descriptiva, de tendencia central, con regresión lineal y la prueba de correlación de Pearson, a través del *software* SPSS 25.

Ética en la investigación.

La información procesada en la presente indagación teórica ha de ser tratada con los más importantes valores insertos en el ser humano por cuanto consta de ser verídica y a fin de mostrar lo más ajustados a la realidad los aspectos que se subsumen en los Presupuestos para la omisión de libertad preventiva en los crímenes de feminicidios en los juzgados penales de Lima Metropolitana 2018-2019. Ya que la esencia del estudio está en la sensibilización de la comunidad al afrontar situaciones de violencia en el seno familiar, así como fomentar la reflexión en cuanto a una mejor adecuación en cuanto a la tipificación legal del delito de feminicidio entre otros.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Justificación teórica

Actualmente Perú ocupa el tercer país a nivel global con una incidencia marcada de violencia contra las mujeres, muy a pesar de los planes y política que se han llevado a cabo no parece ser suficiente. Con la intención de abordar esta problemática ante la presencia del problema más no desde la perspectiva preventiva con políticas sociales que incorporan a la comunidad que es el foco donde se materializan las agresiones iniciales violencia hacia la mujer, lo cual hace vital tanto este como cualquier otro estudio que pretenda ahondar en la materia y aportar elementos que contribuyan con la minimización de los indicadores de la violencia por motivo de género.

Justificación práctica

Como investigador se pretende lograr la capacidad de visualizar y definir, para posteriormente describir tanto los recursos de la prisión preventiva, la

postura que asume la doctrina ante el delito de feminicidio, como analizar si la excepcionalidad para la aplicación de la prisión preventiva impacta en los crímenes de feminicidio, porque a través de la revisión de los objetivos planteados se podrá realizar la comprobación o no de la hipótesis de los recursos de aplicación de la privativa preventiva y su impacto en los registros de violencia que se convierten en feminicidio.

Justificación metodológica

Como se pretende describir cómo impactan los recursos para la aplicación de la prisión preventiva en el crimen de feminicidio, se ha orientado en efectuar un desarrollo metodológico de enfoque cuantitativo que comprenda tanto la revisión y análisis de bibliografía, estadísticas y documentales de diversas índoles que aporten información que se complementará con la aplicación de una encuesta como instrumento que permite recoger la información a través del Cuestionario practicado tanto a abogados que se hallen activos en la práctica de su profesión como a diversas mujeres a fin de recolectar su apreciación respecto al tema por ser principalmente la voz que generalmente es silenciada.

b) Importancia

Lo significativo del estudio se concentra en el alarmante tenor de las cifras alcanzadas por feminicidio para el año 2018 a nivel Nacional en el Perú, cuya cantidad de agraviadas por feminicidio alcanzó 150, con una marca progresiva en las fases de tiempo comprendidas entre 2015 al 2018 y obteniendo una diferenciación de 14,5% con relación al año 2017.

Factibilidad de la investigación

La elaboración de la investigación propuesta se considera factible debido a que posee los recursos necesarios para lograr los objetivos. La muestra de los abogados y mujeres elegidos permitirá la aplicación del instrumento

diseñado y una vez que los resultados de esto sean obtenidos se procederá con el análisis que reforzará dicha indagación y sobre los cuales se obtendrán conclusiones y se mostrarán sugerencias.

c) limitaciones del estudio

Limitaciones de diseño

Considerando que el instrumento se aplicará a una muestra constituida por abogados activos en el colegio de abogados del circuito jurisdiccional de Lima metropolitana, cuyas resultas pudieran estar impregnadas de la perspectiva personalizada netamente del derecho, sin que haya participación del sentir de las víctimas o familiares tal y como se señala en el subsiguiente segmento, por ello se plantea aplicar la escala de Likert, a fin de equilibrar las opiniones polarizadas de los entrevistados y minimizar esa debilidad.

Limitaciones de la muestra

Una de las limitaciones del estudio está centrada en la imposibilidad de entrevistar directamente a quienes han sido víctima directa o indirecta de agresiones de feminicidio frustrado, ya que constituyen quienes aportarían mayor precisión de la importancia de la necesidad de decretar una medida de prisión preventiva en los casos de uso excesivo de la fuerza contra de la mujer y así salvar una vida más.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

a) Antecedentes internacionales

Domínguez y Gil (2018) en su estudio identificado como “Trans feminicidio en Colombia: Aplicación del delito de feminicidio al caso de dar muerte a personas transgénero cuando el móvil es la condición de género”, Cartagena-Colombia. Promulga durante el año 2015 la Ley Rosa Elvira Cely en la cual es creado el programa para erradicar el feminicidio propiciando eliminar la violencia de género enraizada en la cultura machista no solamente en la nación, sino en todos los países de la región. A su vez, dicha ley se transforma en adelante más significativo para penalizar a todo individuo que cause tanto la muerte como violencia extrema por el hecho de ser mujer. Acá es bueno señalar que también existe y aún pervive en la cultura un discurso que segrega a otras mujeres que se les conoce como mujeres trans. El estudio realizó un análisis complejo, donde se descomponen aspectos legales del tipo penal del Feminicidio, preceptuados en el código penal colombiano por medio del Art.104A del Código Penal.

Gastiazoro, (2018) en su artículo titulado Des-privatizar el sentido común sobre la violencia de género. Estudios de casos de femicidio en Córdoba, Argentina, muestra una perspectiva acerca de la realidad del femicidio en la localidad de Córdoba, Argentina; para lo cual se aplicó el análisis cualitativo y cuantitativo de datos obtenidos a través de informes estadísticos oficiales y sentencias emitidas en las Cámaras Penales de la Provincia de Córdoba durante el año 2016, se procedió a examinar qué clase de hechos sucedidos en un ámbito de uso violencia de género son abordados por la justicia, qué agraviados se encuentran en las cifras declaradas y cuáles no son incluidas todavía y que además

permanecen excluidas sin hallarse contenidas y narradas. Con este estudio se observó y con ello concluye que las muertes violentas de mujeres visibilizadas se encuentran reducidas al "sentido común privatizador" de la categoría de femicidio enmarcados en los nexos entre las parejas, también entre aquellos grupos intrafamiliares heterosexuales, sujetos víctimas – victimarios.

Fuster (2017) en su trabajo de tesis identificado como “Violencia Simbólica Institucional: Investigación sobre su manifestación en el Discurso del Poder Judicial del Estado de Chile”, para lograr el título de magister en Psicología Clínica Mención Social-Jurídica, donde se propuso el objetivo de investigar la manifestación de la violencia simbólica institucional en el contexto del proceso judicial que deben atravesar las féminas que han sufrido abusos violentos en ámbito de pareja. Todo bajo el marco de comprensión en donde se considera que el funcionamiento de esta sociedad es patriarcal y androcéntrico, por lo que la estructura se establece en función de otorgar beneficios a los hombres por sobre las mujeres. Es en este contexto se resalta la función del sistema de justicia como un ente que ejerce su poder a través del control social, Contando con la aplicación de la metodología de análisis crítico del discurso sobre dos tipos de documentos, la transcripción de las audiencias de los cuatro casos analizados, redacción por jueces/zas del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, y las grabaciones de las audiencias para complementar este análisis. Obteniendo como resultados, en su primera parte que: la distinción de dos instancias del proceso judicial donde se manifiesta la violencia simbólica en el discurso institucional de los funcionarios (1) involucrados y En segundo lugar que la existencia de ciertos factores favorece a la revictimización de mujeres que han sufrido violencia en contexto de pareja, representados por cuatro elementos que han sido identificados en los procesos casos analizados. Y finalmente concluye la evidencia de una falta de perspectiva de género en la tramitación de uso excesivo de la fuerza contra las mujeres en el ordenamiento judicial chileno. Celis (2017) en su tesis denominada “Detrás del miedo: análisis de la construcción discursiva del miedo al delito en Chile en los noticiarios centrales de televisión”, para obtener al nivel de Magíster en Comunicación Política, en

función de ello enuncia que en Chile uno de los principales temas en los que se ha enfocado la agenda mediática últimamente es en la seguridad ciudadana; toda vez que conforme a los encuestados se distingue que la delincuencia ha crecido en un 85%, cifra que es repetitiva en los años anteriores, así mismo, los encuestados en un 69% señalan que la primordial medio para el despliegue del temor al delito se da mediante los medios de comunicación, entre los primeros están los noticieros con un 58,1% (INE, 2016). Frente a la interrogante ¿de qué manera los medios logran configurar el miedo al delito en Chile? Para contestar a esta interrogante, se desplegó un marco referencial que permitió reconocer la forma en que los cuatro importantes canales de televisión abierta de la nación chilena, configuran mediante el miedo el delito. A través del manejo de distintos aspectos usados para presentar los titulares informativos. El estudio evidenció que el mismo tiene un comportamiento heterogéneo, e incluso, se ubica en una suerte de legitimación del delito expuesto de manera diferente entre los medios televisivos, no obstante, estos pretenden desarrollar fragilidad y contingencia subyacente en la comunidad.

a) Antecedentes nacionales

Montero (2018) en su tesis titulada “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”, aborda la medida coercitiva de prisión preventiva utilizando como propósito establecer el motivo por el cual actualmente se observa que cada con mayor frecuencia de esta como regla general de la medida de coerción personal, desvirtuando el carácter de excepcional normativa para asegurar la observancia, siendo observado su aplicación en casos de simples delitos a los que no corresponden ni merecen sancionarse con pena efectiva es asumida dicha medida. Para ello abordó el tema mediante un método de enfoque cualitativo de tipo de teoría fundamentada, aplicando la entrevista concluyéndose que la prisión preventiva es arbitraria por una errada motivación de los funcionarios judiciales en el delito de extorsión. El propósito

de revelar los efectos de la petición de la mencionada vulnera el supuesto de inocencia que poseen los investigados ante la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

Pérez (2018) en su artículo titulado “La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio”, en el estudio la investigadora intenta brindar un análisis lógico de la conducta del criminal (enunciado favorito de la autora). Señala la necesidad de efectuar una individualización de perspectiva penal. La autora objeta la conceptualización del feminicidio como el crimen de una mujer, así como también diferentes expresiones similares. Por otro lado, describe el feminicidio como una forma de uso desproporcionado de la fuerza que se constituye como un instrumento de dominio con la finalidad de mantener las desigualdades de poder negándole a la víctima su derecho de igualdad, entre otras cosas. Concluye que los enunciados penales latinoamericanos poseen un carácter disperso no muestran o reflejan una adecuada política criminal; enunciados que carecen de ambigüedades y en ciertas ocasiones, de desproporción de sanción.

Quispe, Curro, Córdova, Pastor, Puza y Oyola (2018) en su artículo titulado “Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú” plantean como propósito establecer la incidencia desproporcionada violencia contra la mujer, de igual manera como ciertos elementos de riesgo en el Perú. Métodos: Estudio observacional de datos secundarios (2009-2015) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú, publicado en los resúmenes estadísticos del período anteriormente descrito, del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MMPV), además, aplicaron conocimientos con el uso del programa *Microsoft Excel*, pudo calcularse los registros de violencia, obteniendo como conclusión además de determinar el calculó el riesgo de VECM (RVECM) de igual forma el riesgo de feminicidio (RF) por medio la razón de tasas (RT) por mes (tasa del mes/tasa del resto del año), por territorio (tasa

del territorio/tasa del resto de la nación), así como el odds ratio crudo (ORc) de acuerdo con el nexo relacional víctima-agresor, contexto y zona de ocurrencia, que durante este tiempo, el RF fue mayor en los departamentos de Tacna, Ayacucho, Madre de Dios, Arequipa, Pasco, Junín y Lima; existe peligro de feminicidio durante noviembre, en la zona rural y urbana-marginal, en un ámbito no íntimo y cuando la VECM es perpetrada por un desconocido, así como análisis desde el punto de vista del nexo relacional entre la víctima y el agresor, asimismo de la valoración del método empleado para clasificar dicho vínculo.

Aiquipa y Huaroc (2016), en el trabajo: “Problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 - 2016”. Abordaron la investigación acorde a la detección del escenario problemático que hay en los operadores de justicia que entran en la exploración de la escena del crimen en la fase anterior al delito de feminicidio Huancayo 2015 - 2016, como propósito: establecieron mecanismos de acción en torno a los operadores de justicia que se hallen en la escena del crimen de feminicidio, también se toparon con carencia de estudios investigativos a nivel de tesis que orienten el problema expuesto. Para abordar la temática se usó una metodología tipo descriptivo y explicativo, no experimental con el cual obtuvieron entre otras conclusiones, que la tarea equivocada de todo operador conduce a un impropio estudio y no al develamiento del autor de la acción criminal.

2.2. BASES LEGALES

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

En los cuerpos normativos de estos tratados internacionales a los que se halla suscrito el Perú, se encuentra la proclama resguardo de los derechos humanos de manera neutral, equitativa y objetiva, es decir, sin que haya ningún tipo de diferencia entre los sujetos y sin contener la noción del género, al pensar que la

denominación “derechos humanos” o “derechos del hombre” son suficientes para abarcar a ambos.

Constitución Política del Perú

El Art. N°1. La garantía y “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

El Art. N° 2. (Contentiva del principio de legalidad), numeral 24 literal “b” de la Constitución instituye que no se encuentra autorizada “forma alguna de limitación de la libertad personal, excepto aquellos establecidos por la ley”. Las limitaciones a la libertad deben encontrarse correctamente señaladas en la norma. El propósito de las medidas de coerción individual, poseen objetivos procesales, de orden cautelar, no entran en dicho criterio los supuestos con que se pretende probar la privativa de libertad preventiva de acuerdo a la emergencia social, reincidencia o habitualidad del agente, pues las mismas conllevan sobrentendido un fin de orden penal.

(Código Penal, 2016)

En su estructura se desarrollan diversos preceptos contra hechos que atentan contra la integridad del individuo, sin embargo, los que están directamente vinculados con la violencia contra la mujer se encuentran diversos tipos penales en la parte especial para sancionar delitos no convencionales como se observa en el Art. (108°-B) contentivo del feminicidio. El Artículo (153°) sobre la trata de personas. el Artículo (183°-A) respecto a la pornografía infantil, el Artículo (323°) referente a los actos de discriminación, el Art. (324°) relacionado con manipulación genética (Art. 324°).

Código Procesal Penal (CPP, 2004)

Tanto los acuerdos suscritos a nivel regional y mundial (CAN, ONU, OEA) en cuanto a la extensión de los crímenes y de las penas en la legislación fundamental penal.

(Ley N°29819, 2011) Primera norma que incorporó al feminicidio y Modifica el Código Penal.

Art. 107 del Código penal, incluye en el tipo penal de parricidio la figura del feminicidio, estableciendo una sanción de 15 años de cárcel.

(Ley N° 30314, 2015) Ley para evitar y castigar la persecución sexual en lugares públicos.

Incluye preceptos contra actos, comentarios e insinuaciones de tono sexual, roces indebidos, gestos prohibidos y exhibicionismo. Específicamente en la Municipalidad de Lima, lo que acarrea a sanciones de carácter tributarios. Tanto el agraviante y la empresa que se vean explícitamente expuesta, además de tolerar estos actos, tanto en los espacios laborales como en la vía pública deberán corregir sus acciones con el pago por hasta 2 (UIT) es decir, el equivalente de acuerdo a lo establecido a 8,400 soles.

(Ley N° 27942) “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”

Vehementemente se señala que aquellas acciones producidas en virtud de aquellas relaciones de dependencia laboral y en el ambiente respectivamente, incluso aquellos actos como empleo de expresiones con insinuaciones sexual o sexista, aproximaciones corporales, roces, también conductas de trato ofensivo e indecoroso, enfrentado por el tratamiento de rechazo de las conductas señaladas.

La Ley N° 30819, Modificación de siete artículos del Código Penal

Establece enmiendas en el Código Penal para crear penas severas en situaciones de violencia contra la mujer. Entre ellos, se dio el aumento de la condena mínima por crimen a la mujer (Art.108-B), entre 15 a 20 años delito de lesiones leves (artículo 122), la misma Ley N° 30819 hizo una reducción de 30 a 20 los días necesarios de descanso médico dados a la víctima como requisito para aplicar la sanción penal que alcanza los 5 años de cárcel. Las

lesiones pueden ser no solamente contra la salud física sino igualmente mental y se tipificó que la víctima puede ser cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o con quien se ha procreado hijos. Como agravantes la pena no por debajo a 30 años si el agresor comete en desventaja bajo efectos etílicos o cuando la afectada no tenga la mayoría de edad, o pertenezca a la tercera edad o esté lactando.

Ley N°30364. “Ley para evitar, penalizar y eliminar la violencia contra las mujeres, así como a los que conforman el grupo familiar” indica entre varias medidas.

Art. 28. Estudio del peligro de los afectados de violencia de pareja. En situaciones de violencia de pareja, el cuerpo policial de la nación conjuntamente con funcionarios del Ministerio Público utiliza un instrumento de validación del peligro en féminas que han sido agraviadas por parte de su pareja como medida de evitar el crimen. El instrumento se emplea como recurso para manifestar las normas de defensa y se actualizará cuando se requieran.

Cuando se refiera a diferentes integrantes del núcleo familiar, es utilizada una ficha de valoración del riesgo que consienta establecer susceptibilidades y exigencias concretas de resguardo. Cuando los funcionarios policiales de Perú sepan de los temas por medio de sus jefaturas, debe contener entre sus acciones el instrumento de valoración de peligro y enviarla a los tribunales de familia de acuerdo a los procesos correspondientes para tales fines.

(D. Leg. N° 1323, 2017) Decreto Legislativo Que Fortalece La Lucha Contra El Femicidio, La Violencia Familiar Y La Violencia de Género y modifica la (Ley N°30068, 2013).

Se amplía los presupuestos para el delito de feminicidio, el cual sanciona con una condena que priva la libertad no por debajo de quince años el que cometa

un delito contra una f emina por su condici n de vulnerabilidad o de cualquiera de los siguientes  mbitos:

1. Uso excesivo de la fuerza f sica contra la familia.
2. Violencia, acoso sexual u hostigamiento.
3. Desbordamiento del poder que le confiera una suerte de confianza para actuar de forma desproporcionada.
4. Toda forma de segregaci n contra la mujer, muy a pesar de haber existido alg n tipo de nexo o haber vivido con el agresor.

As  mismo, la pena privativa de libertad ser  no inferior a veinticinco a os, cuando confluya alguna de las subsiguientes situaciones agravantes:

1. Si la afectada sea menor de edad o de la edad tercera.
2. Si la agravante se encontraba lactando.
3. Si agraviada se hallaba bajo observancia o responsabilidad del agresor.
4. Si la afectada presentaba alg n signo de impedimento f sico, emocional entre otros.
5. Si la afectada ha sido sometida a explotaciones de cualquier  ndole, tambi n incluye el comercio y la trata de personas.
6. Al momento de haber concurrido alguna de las situaciones agravantes determinadas en el Art. 108.
7. Cuando se realiza reconociendo que las hijas o hijos de la agraviada se encuentran presentes o de ni os, ni as o adolescentes que se hallen bajo su protecci n. La condena es por un periodo de tiempo indefinido o perenne al momento de concurrir dos o m s situaciones cometidas. En la totalidad de las

situaciones establecidas en el presente artículo, se aplicará la condena de invalidar acorde con el Art. 36.

El cual actualmente comprende textualmente lo siguiente (Código Penal, 2016):

Art. 108°-B.- Femicidio.

En los siguientes enunciados aquel que cometa un delito, crimen o asesine a una mujer, este será sancionado e imputado con una privativa de libertad durante un periodo de tiempo no menor a 15 años:

1. Uso desproporcionado de la fuerza en contra de la familia.
2. Persecución sexual, imposición y saturación.
3. Abuso de poder, confianza o de algún tipo posición o vínculo que le conceda autoridad al agente;
4. Toda manifestación de marginación en contra de la mujer.

La condena que logre privar de libertad al acusado será no menos de 25 años, al producirse las siguientes acciones:

1. Si la agraviada no era tenía la mayoría de edad.
2. Si la afectada se hallaba en estado de lactancia.
3. Si la afectada se hallaba bajo la responsabilidad del agente.
4. Si la agraviada presenta signo de haber sido violentada sexualmente o haber sido víctima de cualquier acto violento.
5. Al incurrir en el delito la afectada presenta algún signo de impedimento tanto físico como mental entre otros.

6. Si la afectada fue víctima de comercio de personas, de trata entre otros.

7. Al momento de concurrir alguna de las situaciones agravantes determinadas en el Art. 108°. La condena será de un periodo indefinido o perenne cuando confluyan dos o más situaciones agravantes. Cuando el acusado posea descendencia con la afectada, asimismo será procesado con la condena de anulando establecido en el apartado 5 del Art. 36° 65. 5.

(Ley N°30701, 2017) Ley que cambia el último párrafo del Art. 57 del Código Penal, aumentando el veto del aprovechamiento de la interrupción de la condena efectiva a los acusados por daños mínimos producidas por el uso desproporcionado de la fuerza contra la mujer.

“Suspensión de la ejecución de la pena”, Art. 57.- Requisitos

[...] La suspensión de la realización de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos advertidos en los Art. 384, 387, segundo párrafo de los Arts. 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, de igual forma como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del núcleo familiar del Art. 122-B, y por el delito de lesiones leves advertido en los literales c), d) y e) del numeral 3) del Art. 122”.

2.3. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

- **La Prisión Preventiva.**

Herramienta netamente de índole legal cuya naturaleza se desprende de su razón de ser como corresponde ser una de las diferentes Medidas Coercitivas, que como lo señala el Profesor Ugaz (2013) quien las precisa como restricciones, además de contribuir como atenuante de los peligros si el proceso mismo no logra especificar de manera efectiva y clara su propósito.

La prisión preventiva es como su nombre lo señala una privación de libertad con la finalidad de garantizar un procedimiento ante el avistamiento o la sospecha de un delito, también juicio del acusado y la imprevista observancia de la pena. En este sentido, Loza (2013) plantea que esta es una disposición necesaria para imputar mínimamente al imputado de alguna acción que amerite su arresto o la privativa de libertad, de igual manera, la mencionada prisión presenta un carácter particular y temporal generando daño en la libertad del individuo.

De acuerdo al CPP (2014) La Prisión Preventiva se encuentra entre la diversidad de medidas cautelares siendo algunas de estas, las siguientes: a) Las que son posible adoptar previo al proceso, b) Las adoptadas en el desarrollo del proceso: negación de salida, la privación preventiva, prisión preventiva y su debida presentación (puede ser: con ligeras limitaciones, y la privación en el hogar). Asimismo, se observa en el sistema judicial peruano que, el Juez tiene a su disposición entre las que se encuentran: la retención domiciliaria, la presentación sencilla o limitada del lugar de residencia, la caución y la negación de salida. Sin embargo, en el caso de que no sea posible alguna de tales disposiciones alternativas se dispondrá de un arresto preventivo de manera especial.

Estas medidas cautelares están tuteladas por diversos principios para su ejecución, entre los que se encuentran: i) excepcionalidad, la cual se fundamenta en que toda caución de derechos en el debido proceso es excepcional; ii) instrumental, pues pretende aseverar la efectividad de una acción; iii) temporal, ya que no son perennes; iv) mutables, varían de acuerdo a la exigencia de conservar las acciones cautelares; v) jurisdiccionalidad, tendrán que ser otorgados por un órgano judicial; y, vi) proporcionalidad, ya que previo permiso tiene que ejecutarse un test de proporcionalidad. Por último, es significativo que en la discusión realizada deben encontrarse tales principios. (Del Águila, 2015)

Ahora bien, además de precisar brevemente los precitados principios es menester analizar de manera concisa dos aspectos de las medidas coercitivas personales, como son: a) cuales son los derechos fundamentales se restringe; y; b) El propósito concreto observado al otorgar tales medidas cautelares. Con relación al primer aspecto, la restricción afecta principalmente al derecho de la libertad personal; En cuanto al segundo aspecto referente con la finalidad para su pronunciamiento es preciso señalar que en materia procesal la norma es que el acusado asista a juicio en libertad, no obstante, y a fin de garantizar las resultas del proceso por vía de excepcionalidad, correspondiendo al juez competente libre de apremio y sin intervenciones de terceros decretar esta medida cautelar preventiva a favor del proceso.

Conforme a los recursos materiales insertos en el Art. 268 del Código Procesal Penal (CPP, 2004). Corresponde al Juez promulgar la orden de prisión preventiva en demanda del Ministerio Público, prestando atención a la asistencia de estos presupuestos:

- a) Existencia de fundados y graves elementos de convicción para valorar de manera razonable la comisión de un delito que relacione al imputado como autor o partícipe de este.
- b) Que la pena a aplicarse se encuentre por encima a los cuatro años de pena privativa de la libertad.
- c) Que el acusado, de acuerdo a su historial y diferentes situaciones del asunto particular, consienta colegir de manera razonable que tratara de evitar la acción de la justicia (peligro de fuga) o dificultar la investigación de la verdad (riesgo de obstaculización).

Conforme a los recursos del artículo precitado se desprende el Periculum in mora que de acuerdo a (RAE, 2019), entendido como “Proc. Presupuesto que ha de ocurrir para la adopción de una medida cautelar y que pretende

justificar la existencia de riesgos por la duración temporal del proceso” estos riesgos a los que se refiere corresponden al (Peligro de fuga y peligro de obstaculización).

A tales efectos, la medida coercitiva de prisión preventiva puede convenirse únicamente cuando la persona se encuentre sentenciado por razones de un crimen cuya sanción acarree una condena mayor a cuatro años de privación de la libertad, que además de ello incurra en una posible fuga o escape que desestabilice el debido proceso de investigación e incluso que no sea posible conjurar tales peligros mediante la comparecencia restrictiva.

De la lectura del Art. 269° de Nuevo Código Procesal Penal (CPP, 2004) que el riesgo de escape radica en el significativo riesgo de que la persona imputada, por intención propia, evite someterse debido proceso jurídico o a la aplicación de los resultados de esta, ello conduciría a la incapacidad del dictamen judicial, acorde a los crímenes que se le señalan, por ello además de lo señalado para considerar el riesgo de escape el Juez deberá valorar:

1. La pertenencia a un determinado espacio geográfico del sentenciado, eso viene definido por el lugar de origen, residencia tradicional, morada del núcleo familiar y de sus actividades comerciales o labores y las ventajas para dejar de manera definitiva la nación o de estar escondido.
2. Lo grave de la condena esperada como consecuencia del proceso.
3. La desproporción de la falta producida y la carencia de una disposición espontánea de la persona imputada para resarcirlo.
4. El desenvolvimiento de la persona acusada en el transcurso del proceso o en otro procedimiento previo, en la medida que muestre su disposición de encarar al procedimiento penal y que la persona imputada pertenezca a una banda delictiva.

5.- Que la persona imputada pertenezca a una organización criminal o su reincorporación a estas.

Para calificar el riesgo de entorpecer inserto en el numeral cuarto de que el imputado: valorará el riesgo razonable de que este (arruinará, cambiará, ocultar, eliminará o adulterará partes de prueba e intervendrá para que imputados, deponente o peritos comuniquen erróneamente o actúen de forma ingrata o evasivo o incluso incitará a sus semejantes a ejecutar dichas acciones.

Concatenado con el numeral quinto se encuentra subsumida las conductas que se pretende prevenir al advertir la amenaza de retardar o riesgo de entorpecer de la acción Probatoria, desglosado en el Art. 270° de Nuevo Código Procesal Penal que dicha figura atañe al desenvolvimiento de la persona procesada al momento de crearse la sospecha vehemente de que éste:

1.-Arruinará, cambiará esconderá, eliminará o intervendrá medios de prueba; valorándose para ello ciertos procederes que consienta deducir que tales hechos sucederán.

2.-Intervendrá para que el resto de las personas procesadas, testigos o peritos notifiquen erróneamente o tomen actitudes ingratas. Ello es, afectando de manera voluntaria, con el propósito de que se cambie la veracidad de los sucesos.

3.-Provocará a diferentes personas a ejecutar dichos procederes, esto puede ser de manera particular directa o a través de otro individuo corriendo el riesgo de que se logre entorpecer el debido proceso.

Ahora bien, en cuanto al numeral quinto, del art.269 concatenado con la previsión a la obstaculización suscrita en el art.270 CPP, referente a la composición o reincorporación a una organización o banda, desde el estricto

sentido, sino un juicio que, desde la práctica criminológica, pueda tener en cuenta la previsión de la presencia de riesgo jurídico, bien en el espacio tanto del escape como del entorpecimiento del debido proceso probatorio. De allí que medio de la Resolución Administrativa (R.A N°325-2011-P/PJ, 2011), de fecha 13 de setiembre de 2011, indica en su considerando décimo que: “Las configuraciones organizadas (aparte del grado organizativo) acostumbran a crear maniobras y metodologías para beneficiar entre las cuales se tienen aquellas que contribuyen a la fuga de los pares así como obstaculizar los procesos probatorios aniquilación de testigos potenciales o claves, la compra de los mismos, amenaza entre otras acciones.

Conforme a la jurisprudencia reiterada, (STC. N°1567-2002-HC/TC, 2002), el propósito de la prisión preventiva “garantizar el triunfo del proceso”. Toda vez que no se refiere a una medida sancionadora, y a tales efectos se aclara que, con la imposición de esta medida, no se pretende adelantar punto de vista con relación a la culpabilidad de la persona imputada en cuanto al ilícito del cual es materia de acusación, así mismo prosigue expresando que “ello involucraría transgredir el principio constitucional de presunción de inocencia”. Y concluye precisando que tiene que ver con una acción netamente cautelar, cuyo propósito es proteger la imagen del procedimiento jurídico.

Siguiendo la misma línea, de acuerdo a la entrevista realizada en al magistrado César San Martín (2019), publicada en el diario “La ley” explica el reciente acuerdo plenario de la Corte Suprema relacionada con los nuevos presupuestos añadidos para decretar la prisión preventiva, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los jueces del país. El entrevistado comenta que sobre los dos nuevos requisitos el "Primero, es que desde la perspectiva de la estricta proporcionalidad se refiera a un crimen delicado que, en el caso concreto, puede merecer más allá de 4 años de condena privativa de libertad. Segundo lo que es sumamente importante y que delimita

la legitimidad de la medida, es que se presente algún riesgo que se pueda vulnerar el proceso".

Ahora bien, si bien es cierto que hasta ahora se han abordado los aspectos relativos a la medida coercitiva de prisión preventiva en su plano de aplicación a los delitos comunes en los cuales se toma referencia a priori la dificultad del crimen que se le asigna al investigado, por lo que sobre la base del Juicio de razonabilidad para la idoneidad que ha de aplicar el juez para decretar las medidas concernientes a la defensa de las víctimas de violencia, nos surge la interrogante de que si ¿los delitos de violencia contra la mujeres ameritan un tratamiento estricto que involucre la prevención del daño inminente a la víctima además del periculum in mora? es decir que si se aplica para garantizar el proceso, porque esta protección preventiva no se extiende con mayor rigor para prevenir coacciones y daños a la vida (Periculum in damni) posteriores a la denuncia formulada por la mujer víctima de violencia y así evitar que algunos casos culminen convirtiéndose en un caso de feminicidio.

- **Factores determinantes del Feminicidio**

El uso exacerbado de actos criminales contra la mujer involucra diversos tipos de agresiones que por lo general y por causa de las aferradas costumbres patriarcales que se oponen a renunciar en arraigo cultural del territorio peruano, se mantienen y trascienden de los ciudadanos hasta las instituciones que conforman el Estado, cuyos mecanismos operan mediante diversos programas y planes inoficiosos que resultan letras muertas ante la intrincada masculinidad presente en las instituciones.

Para la Convención sobre la erradicación de todas las formas manifiestas de segregación y marginación contra la mujer y de acuerdo al informe emitido por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos establece que la discriminación precisa todo acto que conlleve a generar procesos

discriminatorios, exclusión y restricción fundada en aspectos como sexo que posea por objetivo perjudicar o revocar el reconocimiento, satisfacción, goce llevado a cabo por la mujer. Y se añade en el Art. 2 que: Los Estados Partes desapruaban todo acto que conlleve a la discriminación en contra de la mujer.

Según OIGALC (2019) Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y del Caribe institución que hace un procesamiento de datos con el indicador “Muerte de féminas provocada por su consorte o ex pareja íntima”, de cuyos datos consistentes al último año disponible (muerte por cada 100.000 mujeres) de cada país la cual se actualiza constantemente en la medida en que dicho país procese esta información, se observó que este medidor ha tenido un destacado progreso desde 2010, fecha en que comienza su sistematización de acuerdo a cifras del CEPAL integrado por naciones de América Latina, dos del Caribe y España. Hoy en día se registran datos concernientes a 16 naciones de América Latina y 13 del Caribe, además de España y Portugal. De cuya imagen se puede resaltar que el Perú se encuentra dentro de los tres (03) primeros puestos con el cierre del año 2018 con 113 de asesinatos a mujeres tal y como se observa en la figura N°1.

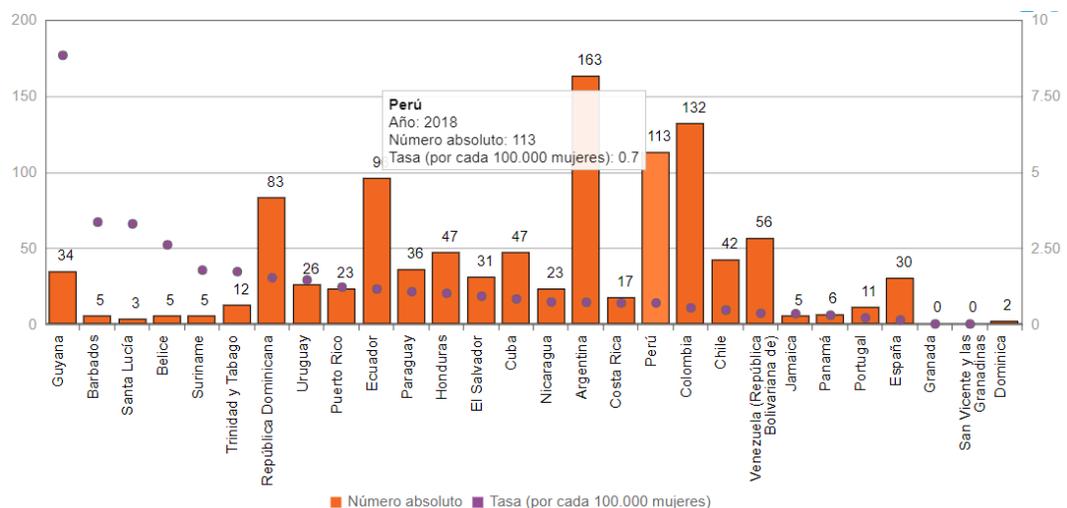


Figura 1. Medidor de asesinatos de Mujeres ocasionadas por su pareja o ex pareja íntima

Fuente: (OIGALC, 2019) Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y del Caribe

En cuanto a las acepciones referentes a las palabras feminicidio y femicidio, consideradas ambas como parte del mismo problema debido a que comprende a (mujeres que son asesinada sólo por su género), entre ellas existe un elemento que les diferencia.

El feminicidio es un vocablo proveniente del neologismo anglosajón *femicide*, y se traduce como el crimen de féminas por asuntos de género, Si bien es cierto que el término fue aplicado por la activista y escritora Diana Russell, que, durante el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, que se celebró en Bruselas, Bélgica en 1976, y que señaló que la palabra '**femicidio**' es la que mejor define a "Los asesinatos por parte de hombres, generados por el desprecio, odio, la satisfacción plena o la necesidad enfermiza y perversa de apoderarse de una mujer", en definición de las maneras de violencia en contra de la mujer. Señalándolo como: "El crimen de féminas por hombres, por el solo hecho de serlo" (Jill y Russell, 1992, p. 13). También es cierto que dicho término no se refiere únicamente a privar la vida de una mujer; Toda vez que el proceso previo a esto suele estar cargado de violencia, entre los que está: el abuso sexual, tortura, violación, esclavitud sexual, violencia física y emocional.

Para el año 2001 fue tipificado por la ONU, con la definición de "La violencia de género que desemboca en el asesinato de mujeres que ocurre en contextos público y privados involucra ciertas formas de muerte y que tienen como principales actores: parejas, también incluye a ex parejas, e incluso algún familiar que conviva o no con la víctima, aniquiladas por acosadores, agresores y violadores. Igualmente involucra a aquellas féminas que quedaron en medio de la acción del agresor tratando de evitar tal feminicidio. Para la antropóloga mexicana Marcela Lagarde, la definición de "**Feminicidio**" está impregnada de circunstancias y elementos dado que

Lagarde lo utiliza luego de que tuvieron lugar los asesinatos en serie contra mujeres que por más de 10 años en la Ciudad de Juárez sin que hubiera alguna respuesta por parte del Estado mexicano. Y la define como: “conjuntos de acciones criminales de *Les a Humanidad* que contienen los asesinatos, los impedimentos de libertad y las ausencias tanto de niñas como de mujeres en un cuadro de quiebre institucional. Se trata de una rotura estatal de derecho que satisface a la injusticia”; en la que la indiferencia denominada en la impunidad del Estado para condenar los asesinatos de mujeres, es el elemento por el cual se distingue el término ‘feminicidio’ de ‘femicidio’.

En esa misma línea de ideas el trabajo publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos elaborado por (Badilla, 2008) titulado “Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida”, siguiendo el postulado de Russell señala que el femicidio como “la acción violenta de muerte contra la mujer que incluye algunas variantes como el propio asesinato, el homicidio y el parricidio, por el simple hecho de ser mujer, y añade que este es el delito que se puede llegar a provocar en contra de una mujer y un ser humano, por lo que se estaría incurriendo a una doble violación contra las mujeres.

Ahora bien, en condensación de lo precitado y acorde con (Lagarde, 2005) el femicidio está constituido por toda la gran gama de hechos violentos y progresivos, que van desde el atropellamiento verbal (insultos, frases de menosprecio), emocional, psicológico, físico (golpes, sufrimiento), la forzamiento sexual, la comercialización del cuerpo, el acoso sexual, la violencia doméstica, el infanticidio de niñas, los cortes genitales e incluso todo plan o política que por indulgencia y toleración del estado resulte en la muerte de las mujeres.

Clasificación evolutiva del feminicidio.

Según el análisis de los diversos indicadores estadísticos del país (INEI, 2016), y en virtud de los diversos cambios que constantemente se presentan en la sociedad cambiante en la que las conductas delictuales como las relacionadas con el delito de femicidio, como consecuencia evolutiva que ha experimentado el término femicidio, se ha instituido varias acepciones mediante la cual se manifiesta esta conducta a la que responden los vínculos entre el que asesina y su víctima.

En primer lugar, se tiene el demonizado *feminicidio íntimo*, esta clasificación surge en virtud de la relación de parentesco con el presunto victimario, es aquella que originariamente se estableció en virtud de la manifestación en la que el acometedor ha sostenido o sostiene un vínculo íntimo, de vivencia familiar o afín de cualquiera de éstas con la acometida. Proveniente generalmente o como principal escenario las relaciones de pareja del entorno doméstico y en la cual se presenta en la mayor de los casos las agresiones de mayor o menor intensidad a las féminas.

En segundo lugar, en el *feminicidio no íntimo*, es aquel el cual es llevado por un sujeto con el cual no hay un vínculo íntimo, de vivencia familiar o afín a éstas, previa al feminicidio. Por lo tanto, el agresor es un agente desconocido por la víctima, dentro de las formas más frecuentes vinculadas a esta clasificación están: las agresiones sexuales, asesinatos por motivos misóginos entendido este último como odio y desprecio hacia la mujer. La misoginia es una forma de violencia que se destaca por odiar todas aquellas formas femeninas, también incluye la voluntad de humillarlas e incluso aquellos relacionados con la fabricación de productos pornográficos, el conocido material para adultos donde se exponen a mujeres a llevar a cabo prácticas sexuales desproporcionadas, también el empleo de mujeres para incitar a las guerras, en las campañas publicitarias donde se muestran a mujeres exhibiéndose y mostrando sus partes íntimas para complacer a un mercado voraz y asesino.

Tercero, está la denominación del feminicidio por conexión que se lleva a cabo contra de las mujeres y habiendo un vínculo familiar o de amistad con otra fémina, sufren las agresiones en virtud de intervenir para evitar los hechos de violencia otra persona a quien el agresor intenta agredir o asesinar y son atrapadas en la materialización del delito.

Así mismo, generalmente Las mujeres asesinadas por feminicidio fallecen principalmente por acuchillamiento; seguidas de las formas como: asfixiadas/estranguladas/ golpeadas, baleadas, entre otras.

La eficacia de las políticas y planes del estado se observan principalmente en el descenso de los índices de violencias, sin embargo, para el INEI (2018) contrasta con tal afirmación. El feminicidio, está reconocido como la manera más inhumanas de violencia contra las féminas y esta situación pone en evidencia un problema, social y de inseguridad para la nación, el cual afecta de igual modo a otros países en todos los sentidos de la vida humana, lo cual se muestra en el incremento de las cifras de situaciones y el nivel de formas violentas en contra de la mujer, lo cual se observa plasmado en el incremento de porcentaje de feminicidio a nivel nacional figura N°2; generando enormes desajustes y desequilibrios colocando en peligro la vida de la mujer, su integridad y su seguridad tanto física como psicológica, además el derecho al principio de igualdad y equidad respectivamente.

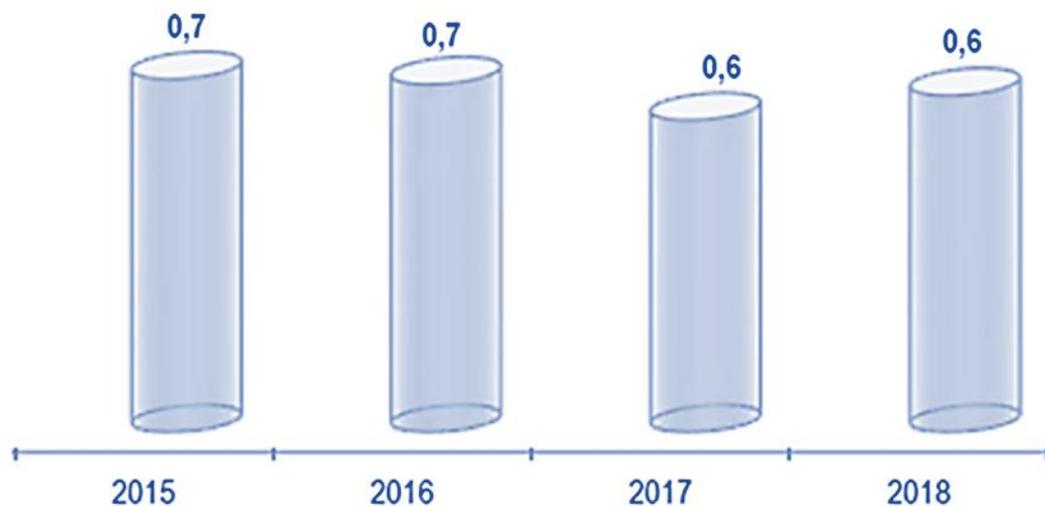


Figura 2. *Índice porcentual de la tasa de feminicidios a Nivel Nacional.*

Fuente: Los Feminicidios y la Violencia Contra la Mujer en el Perú 2015-2018. N°2. INEI, 2018.

A diferencia de los indicadores expuestos en la Figura N°1, y desde un ámbito más preciso, conforme al reporte de (INEI, 2018), se observa una alarmante realidad sobre el índice porcentual del número de feminicidios solo en la ciudad capital de Lima Metropolitana, tales resultas se aprecian en la figura N° 1 cuya cifra estadísticamente se sustenta en que fue cercana a una víctima. De acuerdo a las estadísticas, entre el periodo que abarcó de 2015 y 2018 un porcentaje de 0,9 afectadas por cada 100 mil

mujeres.

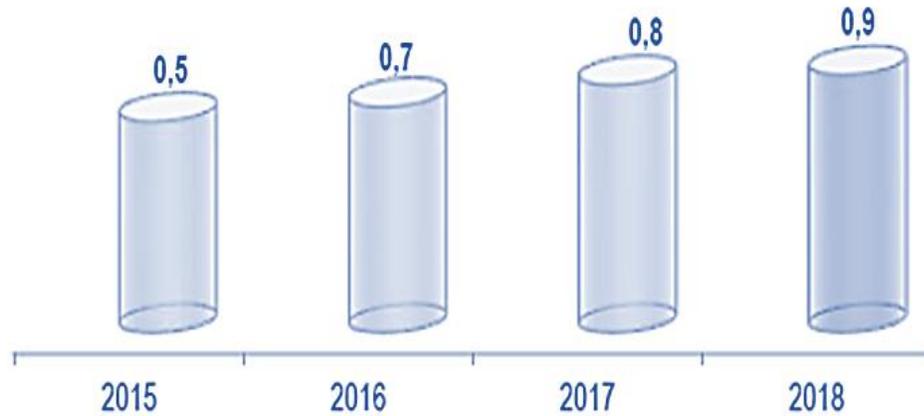


Figura 3. *Índice porcentual de la tasa de feminicidios en Lima Metropolitana.*

Fuente: Los Femicidios y la Violencia Contra la Mujer en el Perú 2015-2018. N°2. INEI, 2018.

Se acota que el reporte (INEI, 2018) hace referencia de que el número de feminicidios se logra estableciendo una división entre el universo de féminas que han sido agraviadas de algún tipo de violencia con el total de la población, obteniéndose en este sentido, una cifra Así mismo que dichos porcentajes responden a la información suministrada tanto por el Ministerio de la Mujer y, el Ministerio público. (p.20)

Por otro lado, si bien es cierto que durante el transcurso del año 2018 se registraron (INEI, 2018) ciento cincuenta (150) elevados índices de violencia contra la mujer (p.20), también es cierto que de esos (150) casos corresponden treinta y cuatro (34) feminicidios a la zona de Lima Metropolitana (p.23), en la siguiente figura se muestran tales datos.

LIMA METROPOLITANA: VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, 2015 - 2018 (Absoluto)

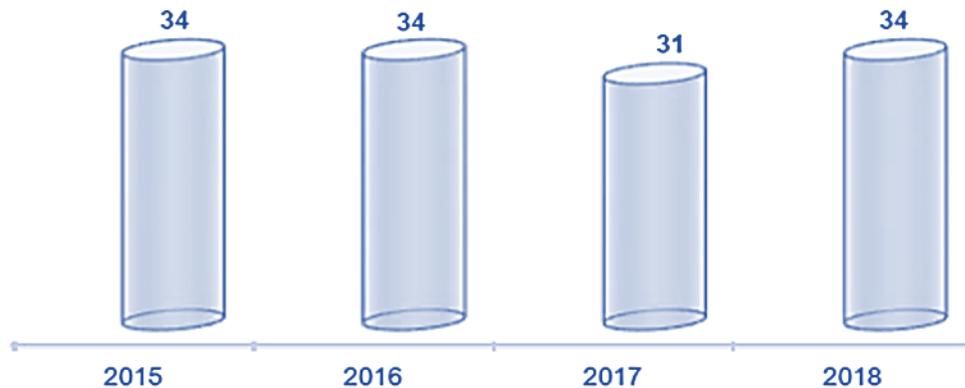


Figura 4. Víctimas de feminicidios en Lima Metropolitana.

Fuente: Los Feminicidios y la Violencia Contra la Mujer en el Perú 2015-2018. N°2. INEI, 2018.

Según (Defensoría del Pueblo) solo 20 de los 43 distritos de Lima Metropolitana han establecido ordenanzas municipales que sancionan el acoso sexual callejero.

Si bien es cierto que en virtud de la promulgación de leyes que aborden la violencia familiar denota una preocupación del Estado orientada a tratar de resolver esta problemática, también es cierto que estas propuestas deben ir más allá de lo que se expresa en un texto legal, ya que debe estar acompañado con acciones de base sólidas constituidas con herramientas, planes y capital humano asertivamente capacitado para afrontar lo que siendo una conducta que perfecciona dentro del ámbito familiar, en virtud de las altas tasas de femicidio que el Perú alcanza anualmente se ha tornado en un asunto que involucra de manera directa a asunto de Estado, uno de los principales aspectos a abordar ha de ser una mejor adecuación en cuanto a la tipificación legal del delito.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

La Prisión Preventiva.

De acuerdo a Loza (2013) una medida cautelar, además que tiene un carácter cautelar, personal y provisional es la prisión preventiva y que llega a afectar durante un periodo de tiempo la libertad personal del sujeto.

a.-Peligro de fuga

b.-Peligro de obstaculización

Periculum in damni

Juicio de razonabilidad para la idoneidad

El feminicidio.

Es un vocablo proveniente del neologismo anglosajón femicide, y se traduce como el crimen de féminas por razones de género, así utilizó la expresión Diana Russell quien, por vez primera en el año 1976 y ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer en Bruselas en definición de las maneras de violencia contra la mujer. (Jill y Russell, 1992, p. 13)

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Para evaluar las variables de estudio, se elaboró un instrumento de medición conformado por diez (10) ítems, dividido en dos partes correspondientes a las variables a evaluar. Dirigido para abogados litigantes especialistas en el tema que además se encuentran activos en el ámbito jurisdiccional de la ciudad de Lima.

Se utilizó un instrumento descriptivo para las variables independiente y dependiente, a partir del coeficiente de Alfa de Cronbach se comprobó la consistencia interna, en base a las correlaciones entre los ítems y conocer cuánto mejora (o empeorar) la fiabilidad del test si se descartan algunos ítems, procesado con el software estadístico SPSS 25. Tal como se muestra en la tabla 2.

Tabla 1

Fiabilidad de Alfa de Cronbach

-
- No es confiable -1 a 0
 - Baja confiabilidad 0.01 a 0.49
 - Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75
 - Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89
 - Alta confiabilidad 0.9 a 1
-

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231).

La confiabilidad del instrumento de medición, en la tabla 3 se observa el resultado del Alfa de Cronbach. Cuanto mayor sea el valor, mayor será la fiabilidad. El valor teórico mayor de Alfa es 1, y un valor de 0.7 es considerado aceptable. El resultado calculado para este estudio es el siguiente:

Tabla 2

Estadísticos de fiabilidad de Alfa de Cronbach

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
C a s o s	Vál ido	297	100,0
	Ex clu ido a	0	,0
	Tot al	297	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,985	,987	10

El coeficiente de Alfa de Cronbach obtenido es de 0.987, la prueba realizada para 10 ítems tiene una alta confiabilidad, de acuerdo al criterio de valores de la tabla 2. Asimismo, con la tabla 2 de Fiabilidad, se determina que el instrumento de medición es de consistencia interna, por lo tanto, se recomienda el uso de dicho instrumento para recoger información con respecto al estudio, para describir cómo impactan los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de feminicidio.

5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Variable Independiente: Presupuestos para la prisión preventiva

Tabla 3

Niveles de percepción sobre la prevención del feminicidio

Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00
Un poco en desacuerdo	0	0.00	0.00
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	1.68	1.68
Un poco de acuerdo	94	31.65	33.33
Muy de acuerdo	198	66.67	100.00
TOTAL	297	100.00	

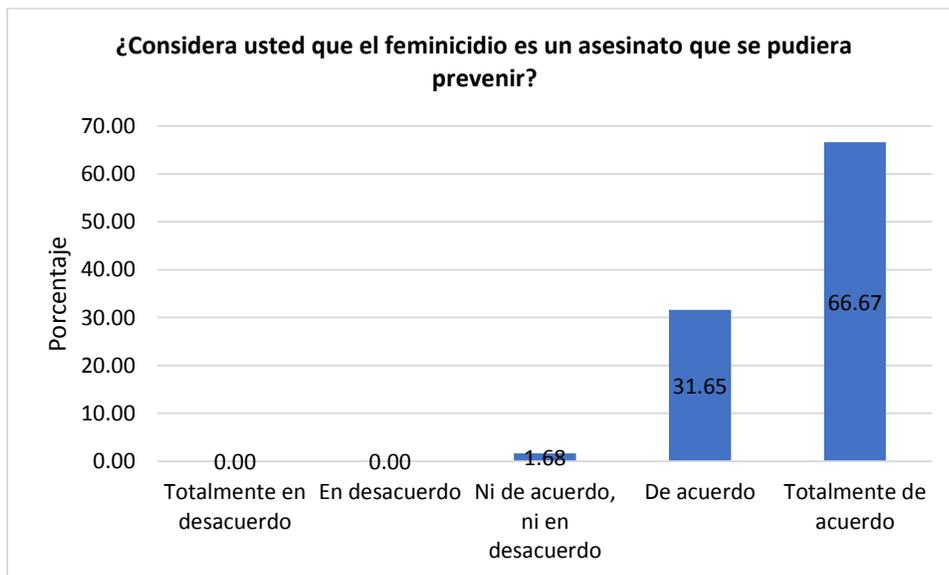


Figura 5 *Niveles de percepción sobre la prevención del feminicidio*

En la tabla 4 y figura 5 se observa que más de 66% de los encuestados perciben un nivel totalmente de acuerdo, respecto a considerar que el feminicidio es un asesinato que se pudiera prevenir, el 31.6% está de acuerdo, asimismo, el 1.68% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 4

Niveles de percepción sobre considerar el patriarcado el principal factor de los feminicidios en el Perú

Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	2	0.67	0.67
Un poco en desacuerdo	7	2.36	3.03
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	18	6.06	9.09
Un poco de acuerdo	85	28.62	37.71
Muy de acuerdo	185	62.29	100.00
TOTAL	297	100.00	

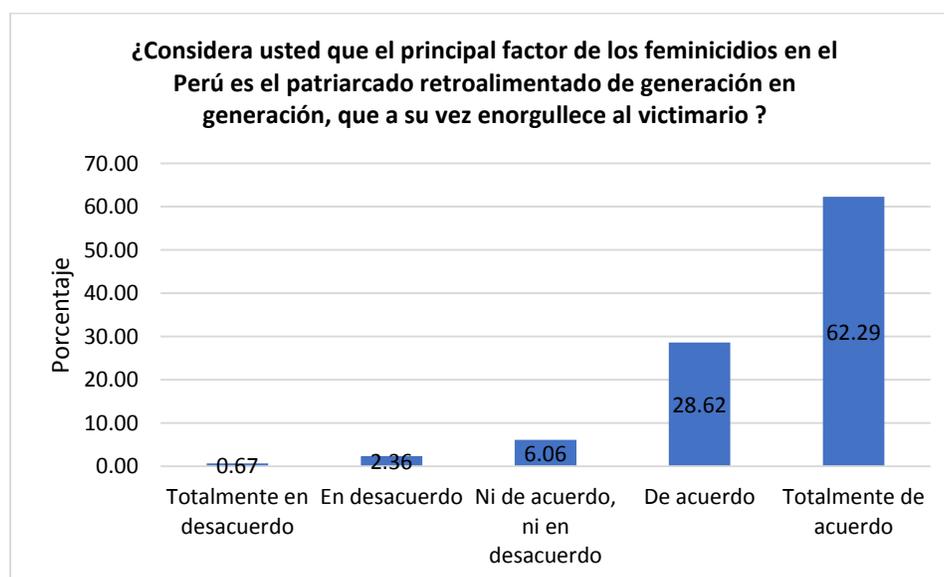


Figura 6 Niveles de percepción sobre considerar el patriarcado el principal factor de los feminicidios en el Perú

En la tabla 5 y figura 6 se observa que más de 62% de los encuestados perciben un nivel totalmente de acuerdo, respecto a considerar que el principal factor de los feminicidios en el Perú está dado por el patriarcado retroalimentado de una generación a otra, que enorgullece al victimario, el 28.6% está de acuerdo, el 6% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y sólo el 3% está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo.

Tabla 5

Niveles de percepción sobre factores extra-legales que afecten la decisión de imponer prisión preventiva

Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00
Un poco en desacuerdo	2	0.67	0.67
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	4.04	4.71
Un poco de acuerdo	87	29.29	34.01
Muy de acuerdo	196	65.99	100.00
TOTAL	297	100.00	

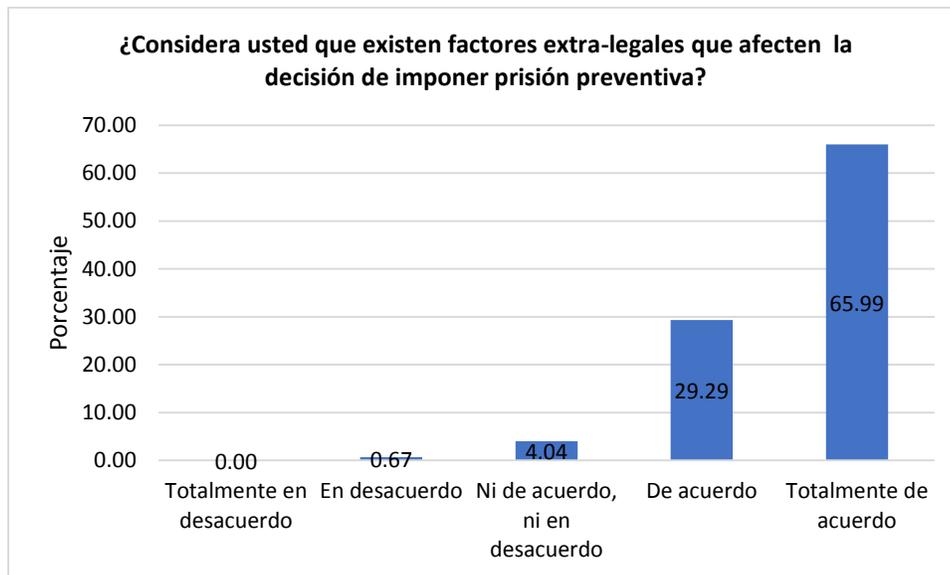


Figura 7 Niveles de percepción sobre factores extra-legales que afecten la decisión de imponer prisión preventiva

Se observa en la tabla 6 y figura 7 que alrededor de 65% de los encuestados perciben un nivel totalmente de acuerdo, respecto a considerar que existen factores extra-legales que afecten la decisión de imponer prisión preventiva, asimismo, el 29% está de acuerdo, el 4% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y sólo el 0.7% está en desacuerdo.

Tabla 6

Niveles de percepción sobre el peligro de obstaculización del proceso sobre el daño a la vida de una víctima de violencia

Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00
Un poco en desacuerdo	3	1.01	1.01
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	3.37	4.38
Un poco de acuerdo	125	42.09	46.46

Muy de acuerdo	159	53.54	100.00
TOTAL	297	100.00	

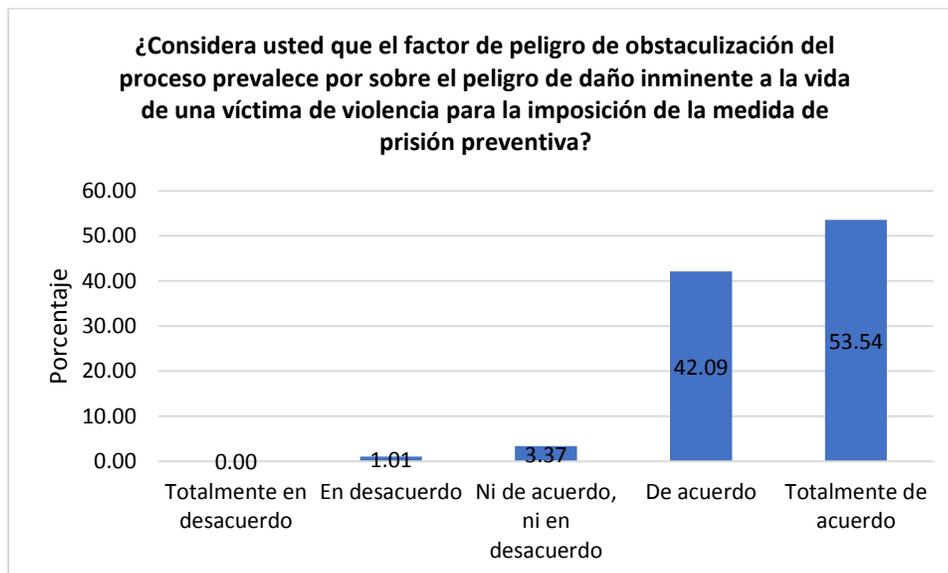


Figura 8 Niveles de percepción sobre el peligro de obstaculización del proceso sobre el daño a la vida de una víctima de violencia

Se observa en la tabla 7 y figura 8 que alrededor de 53.5% de los encuestados perciben un nivel totalmente de acuerdo, respecto a considerar que el factor de peligro de obstaculización del proceso prevalece por sobre el peligro de daño inminente a la vida de una víctima de violencia para la imposición de la medida de prisión preventiva, el 42% está de acuerdo, el 3.4% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y sólo el 1% está en desacuerdo.

Tabla 7

Niveles de percepción sobre casos donde existe denuncia sobre agresiones graves, debe imponerse prisión preventiva para garantizar el derecho a la vida de la víctima

Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00

Un poco en desacuerdo	0	0.00	0.00
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	2.69	2.69
Un poco de acuerdo	117	39.39	42.09
Muy de acuerdo	172	57.91	100.00
TOTAL	297	100.00	

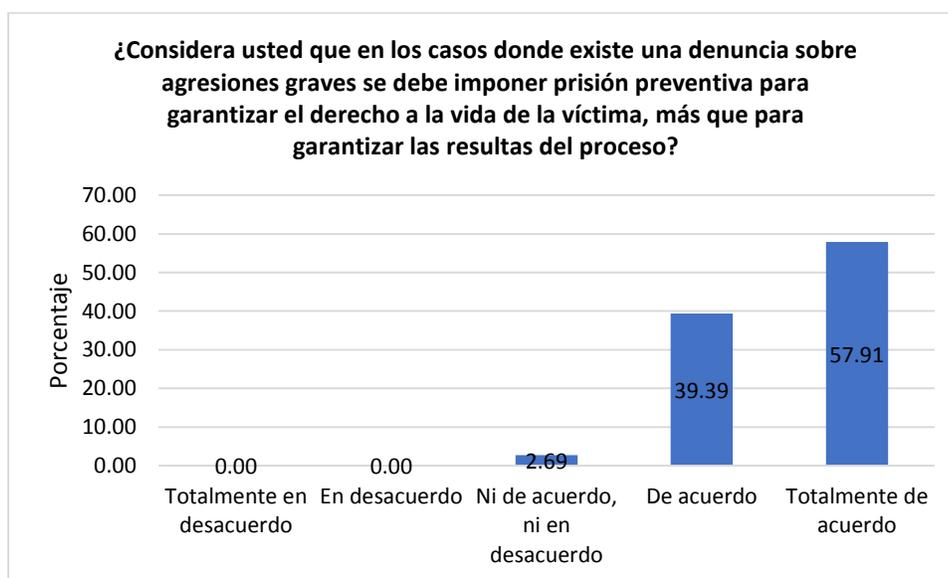


Figura 9 Niveles de percepción sobre casos donde existe denuncia sobre agresiones graves, debe imponerse prisión preventiva para garantizar el derecho a la vida de la víctima

En la tabla 8 y figura 9 se observa que más de 57% de los encuestados perciben un nivel totalmente de acuerdo, respecto a considerar que en los casos donde existe una denuncia sobre agresiones graves se debe imponer prisión preventiva para garantizar el derecho a la vida de la víctima, más que para garantizar las resultas del proceso, el 39.4% está de acuerdo, el 2.7% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 8

Niveles de percepción sobre el juicio de razonabilidad para la idoneidad en la imposición de la medida de prisión preventiva

Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00
Un poco en desacuerdo	0	0.00	0.00
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	2.02	2.02
Un poco de acuerdo	107	36.03	38.05
Muy de acuerdo	184	61.95	100.00
TOTAL	297	100.00	

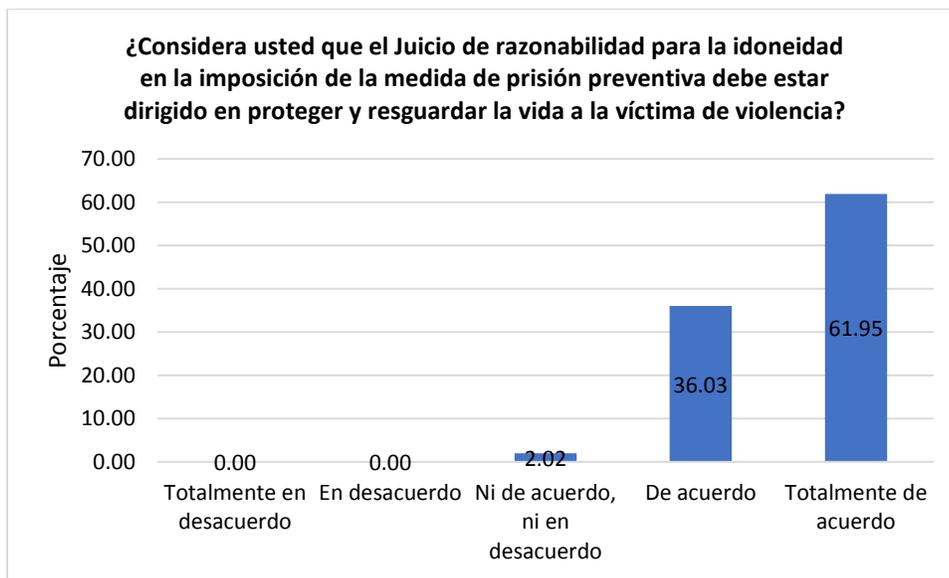


Figura 10 *Niveles de percepción sobre el juicio de razonabilidad para la idoneidad en la imposición de la medida de prisión preventiva*

En la tabla 9 y figura 10 se observa que más de 61% de los encuestados perciben un nivel totalmente de acuerdo, respecto a considerar que el juicio de razonabilidad para la idoneidad en la imposición de la medida de prisión preventiva debe estar dirigido en proteger y resguardar la vida a la víctima

de violencia, el 36% está de acuerdo, y solo el 2% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Variable Dependiente: Delito de feminicidio

Tabla 9

Niveles de percepción sobre la discriminación a las causas por violencia de género en virtud de otorgar privilegios al agresor

Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	3	1.01	1.01
Un poco en desacuerdo	6	2.02	3.03
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11	3.70	6.73
Un poco de acuerdo	86	28.96	35.69
Muy de acuerdo	191	64.31	100.00
TOTAL	297	100.00	

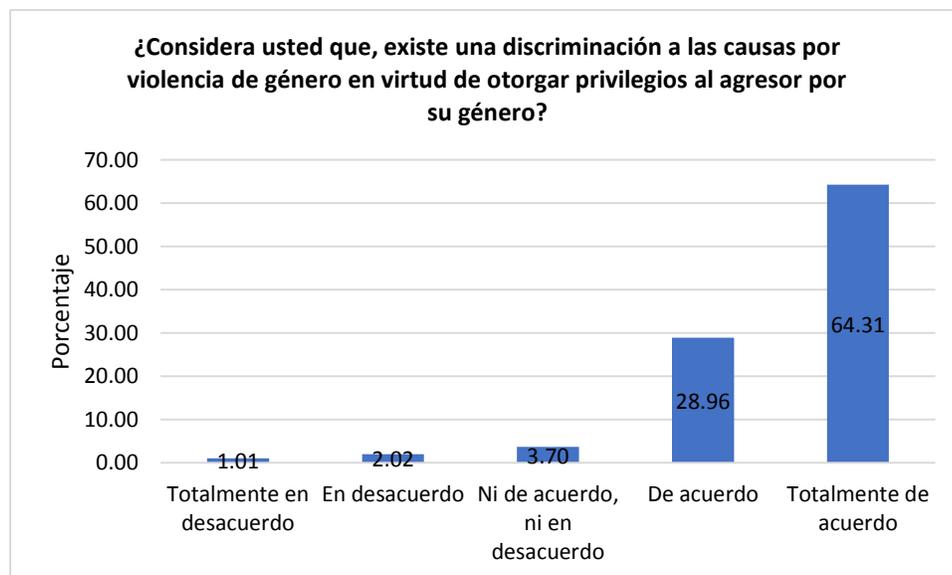


Figura 11 *Niveles de percepción sobre la discriminación a las causas por violencia de género en virtud de otorgar privilegios al agresor*

En la tabla 10 y figura 11 se observa que más de 64% de los encuestados perciben un nivel totalmente de acuerdo, respecto a considerar que existe una discriminación a las causas por violencia de género en virtud de otorgar privilegios al agresor por su género, el 28.9% está de acuerdo, el 3.7% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y solo el 3% está en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

Tabla 10

Niveles de percepción sobre juicio de razonabilidad de la prisión preventiva y su inclusión en el artículo 268 del Código Procesal Penal

Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00
Un poco en desacuerdo	0	0.00	0.00
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	15	5.05	5.05
Un poco de acuerdo	109	36.70	41.75
Muy de acuerdo	173	58.25	100.00
TOTAL	297	100.00	

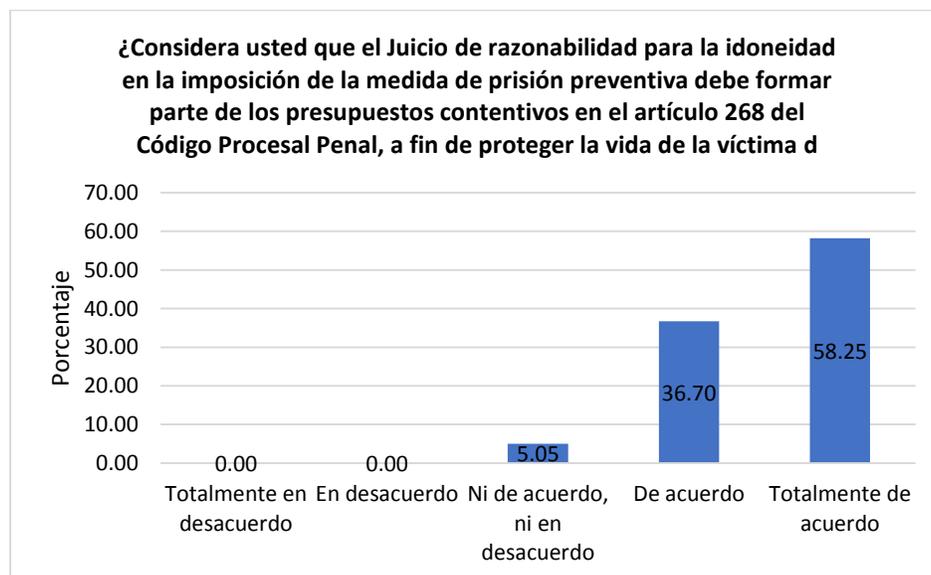


Figura 12 *Niveles de percepción sobre juicio de razonabilidad de la prisión preventiva y su inclusión en el artículo 268 del Código Procesal Penal*

En la tabla 11 y figura 12 se observa que alrededor de 58% de los encuestados perciben un nivel totalmente de acuerdo, respecto a considerar que el juicio de razonabilidad para la idoneidad en la imposición de la medida de prisión preventiva debe formar parte de los presupuestos contentivos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, a fin de proteger la vida de víctima de violencia, el 36.7% está de acuerdo, y solo el 5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 11

Niveles de percepción sobre las medidas impuestas al agresor cumplen su razón de ser

Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00
Un poco en desacuerdo	0	0.00	0.00
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	2.02	2.02
Un poco de acuerdo	120	40.40	42.42
Muy de acuerdo	171	57.58	100.00
TOTAL	297	100.00	

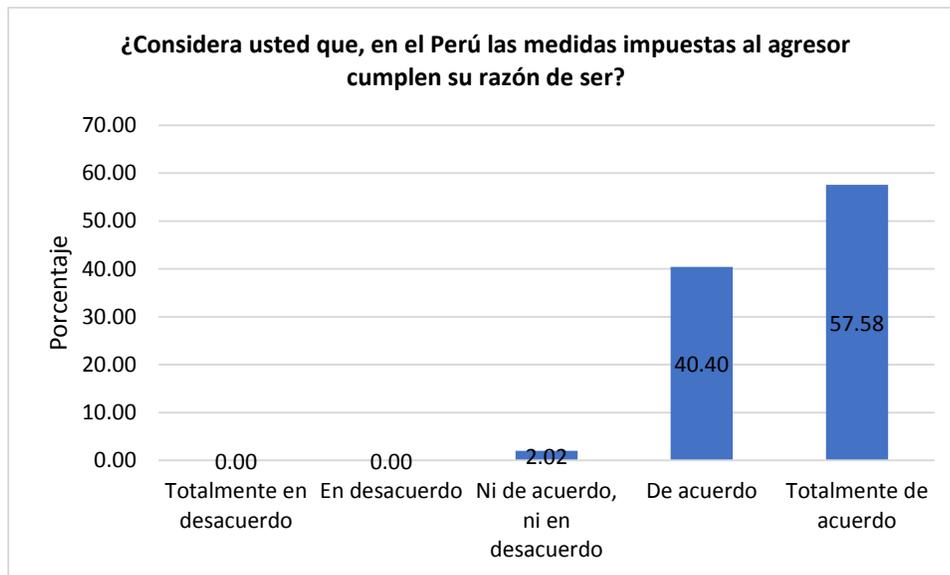


Figura 13 Niveles de percepción sobre las medidas impuestas al agresor cumplen su razón de ser

En la tabla 12 y figura 13 se observa que alrededor de 57.6% de los encuestados perciben un nivel totalmente de acuerdo, respecto a considerar que en el Perú las medidas impuestas al agresor cumplen su razón de ser, el 40% está de acuerdo, y solo el 2% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 12

Niveles de percepción sobre casos donde hay una denuncia de agresión grave, se debe imponer prisión para garantizar la vida de la víctima

Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00
Un poco en desacuerdo	0	0.00	0.00
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	1.68	1.68
Un poco de acuerdo	99	33.33	35.02
Muy de acuerdo	193	64.98	100.00
TOTAL	297	100.00	

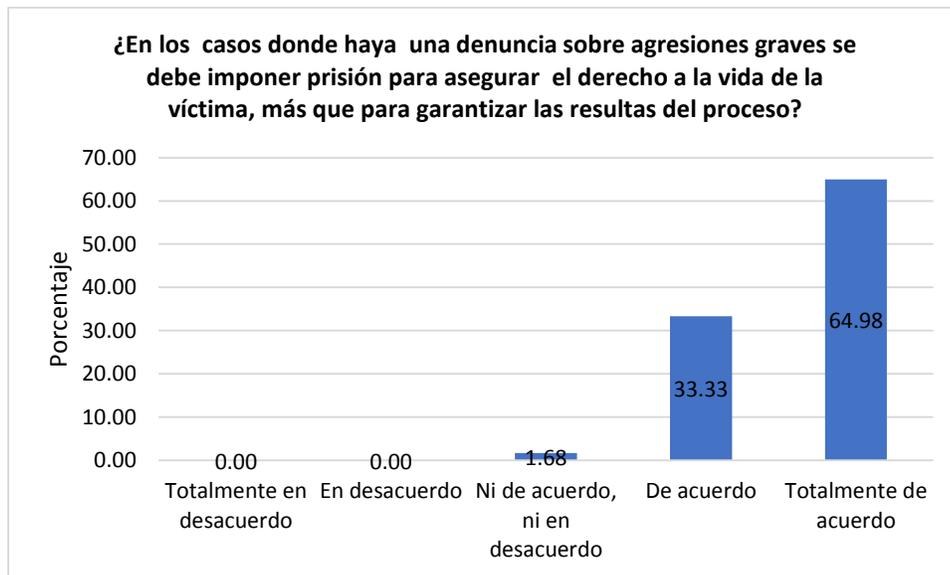


Figura 14 Niveles de percepción sobre casos donde hay una denuncia de agresión grave, se debe imponer prisión para garantizar la vida de la víctima

Se observa en la tabla 13 y figura 14 que más de 64% de los encuestados perciben un nivel totalmente de acuerdo, respecto a considerar que en los casos donde haya una denuncia sobre agresiones graves se debe imponer prisión para asegurar el derecho a la vida de la víctima, más que para garantizar las resultas del proceso, el 33% está de acuerdo, y solo el 1.7% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

Para el desarrollo de contrastación de la prueba de hipótesis, utilizamos la prueba de coeficiente de correlación de Pearson (r) como análisis paramétrico, que es una prueba estadística para analizar la relación entre dos variables medidas en el nivel de intervalos o de razón.

5.2.1 Prueba de hipótesis general

Hi: Los presupuestos de aplicación de la privativa preventiva impactan en los casos de violencia que se convierten en feminicidio.

Ho: Los presupuestos de aplicación de la privativa preventiva NO impactan en los casos de violencia que se convierten en feminicidio.

Elección de nivel de significancia: 0.05

Regla de decisión:

Si p-valor < 0.05, rechazar Ho

Si p-valor > 0.05, aceptar Ho

Tabla 13

Matriz de correlación de la variable presupuesto de la privativa preventiva y su impacto en casos de feminicidios

		Correlaciones	
		Presupuestos de la privativa preventiva	Casos de feminicidi o
Presupues tos de la privativa preventiva	Correlación de Pearson	1	,909**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	297	297
Casos de feminicidi o	Correlación de Pearson	,909**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	297	297

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 14, muestra el coeficiente de correlación de Pearson, que es igual a (0.909) esto indica que existe una correlación positiva, los índices de correlación puede tener una variación de -1,00 a +1,00. Por lo que existe evidencia suficiente para indicar que, los presupuestos de aplicación de la privativa preventiva impactan en los casos de violencia que se convierten en

feminicidio. Este resultado es corroborado por el nivel de significancia (sig.=0.000) siendo menor del p-valor 0.05, por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna (Hi) y se rechaza la hipótesis nula (Ho).

5.2.2 Prueba de hipótesis específica 1

Hi: Los recursos presupuestarios para la aplicación de la prisión preventiva se ajustan a la comisión de los delitos comunes pero su aplicación no se ajusta a la comisión de delitos contra la mujer.

Ho: Los recursos presupuestarios para la aplicación de la prisión preventiva NO se ajustan a la comisión de los delitos comunes pero su aplicación se ajusta a la comisión de delitos contra la mujer.

Elección de nivel de significancia: 0.05

Regla de decisión:

Si p-valor < 0.05, rechazar Ho

Si p-valor > 0.05, aceptar Ho

Tabla 14

Matriz de correlación de recursos presupuestarios de la aplicación de prisión preventiva y su aplicación en delitos comunes y delitos contra la mujer

Correlaciones	
Recursos presupuestarios para aplicación de prisión preventiva	Aplicación en delitos comunes y delitos contra la mujer

Recursos presupuestarios para aplicación de prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	,861**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	297	297
Aplicación en delitos comunes y delitos contra la mujer	Correlación de Pearson	,861**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	297	297

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 15, muestra el coeficiente de correlación de Pearson, que es igual a R (0.861) esto indica que existe una correlación positiva, los índices de correlación puede tener una variación de -1,00 a +1,00. Por lo que existe evidencia suficiente para indicar que, los recursos presupuestarios para la aplicación de la prisión preventiva se ajustan a la comisión de los delitos comunes pero su aplicación no se ajusta a la comisión de delitos contra la mujer. Este resultado es corroborado por el nivel de significancia (sig.=0.000) siendo menor del p-valor 0.05, por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna (Hi) y se rechaza la hipótesis nula (Ho).

5.2.3 Prueba de hipótesis específica 2

Hi: La postura doctrinaria sobre el delito de feminicidio engloba diversas acciones violentas contra las mujeres en virtud de su género.

Ho: La postura doctrinaria sobre el delito de feminicidio engloba diversas acciones violentas contra las mujeres en virtud de su género.

Elección de nivel de significancia: 0.05

Regla de decisión:

Si p-valor < 0.05, rechazar Ho

Si p-valor > 0.05, aceptar Ho

Tabla 15

Matriz de correlación de postura doctrinaria sobre el delito de feminicidio y las acciones violentas contra mujeres en virtud de su género

		Correlaciones	
		Postura doctrinaria sobre el delito de feminicidio	Acciones violentas contra mujeres en virtud de su género
Postura doctrinaria sobre el delito de feminicidio	Correlación de Pearson	1	,945**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	297	297
Acciones violentas contra mujeres en virtud de su género	Correlación de Pearson	,945**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	297	297

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 16, muestra el coeficiente de correlación de Pearson, que es igual a R (0.945) esto indica que existe una correlación positiva, los índices de correlación puede tener una variación de -1,00 a +1,00. Por lo que existe evidencia suficiente para indicar que, la postura doctrinaria sobre el delito de feminicidio engloba diversas acciones violentas contra las mujeres en virtud de su género. Este resultado es corroborado por el nivel de significancia

(sig.=0.000) siendo menor del p-valor 0.05, por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna (Hi) y se rechaza la hipótesis nula (Ho).

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con respecto a los resultados conseguidos a partir del instrumento aplicado y el análisis estadístico correspondiente, se analizó el conjunto en función a los objetivos y las hipótesis planteados en la investigación, mediante la discusión de los resultados obtenidos con estudios y antecedentes similares previos, de la problemática existente.

1. El resultado de la hipótesis general ha sido el esperado para el estudio, se evidencia que la correlación de Pearson fue (0.909) es significativa, por ende, fue correlación positiva. Por tal motivo, se rechazó la hipótesis nula Ho y se aceptó la hipótesis alterna Hi, donde se puede afirmar que los presupuestos de aplicación de la privativa preventiva impactan en los casos de violencia que se convierten en feminicidio. Este resultado es corroborado por la prueba de significancia bilateral cuyo valor obtenido es 0.000 menor a la probabilidad p-valor 0.05.

La ampliación de los presupuestos para el delito de feminicidio, sancionan con privativa de libertad no menor de 15 años aquel que cometa cualquier delito contra una mujer, sea en condición vulnerable u otros ámbitos. La Ley N° 30068 en su artículo 1° publicada en 2013 modificó el Art. 107 del Código Penal que contenía la figura del parricidio e introdujo una nueva normativa, llamada jurias de feminicidio.

De igual manera, en el Código Penal peruano en su Art. 2° se incluyó el Art. 108-B, que modifica de cierta forma el artículo 107 descrito anteriormente, en este se crea finalmente el delito de feminicidio en los siguientes términos:

- Privativa de libertad no menor de 15 años será impuesto al que mata a una mujer en su condición de tal o en los siguientes contextos: 1. Violencia familiar, 2. Hostigamiento, coacción, acoso sexual, 3. Abuso de confianza, poder o cualquier posición que le seda autoridad, 4. Otra forma discriminatoria contra la mujer, tenga o no una relación de pareja o convivencia.
- Privativa de libertad no menor de 25 años será impuesta, cuando incurra en los siguientes agravantes: 1. Víctima menor de edad, 2. Si la víctima estaba en etapa de gestación, 3. Si esta se encontraba bajo la responsabilidad del agente, 4. Si fue sometida previamente a violación o mutilación, 5. Si la víctima padecía alguna discapacidad, 6. Si fue sometida a trata de personas, 7. Cuando hubiera concurrido en alguna de las agravantes ya mencionadas en el Art. 108.
- Contempla la pena de cadena perpetua cuando concurren 2 o varias circunstancias agravantes.

2. Asimismo, el resultado de la hipótesis específica 1, ha sido óptimo para la investigación en vista que, el resultado de la correlación de Pearson fue de: (0.861), se puede afirmar que la relación es significativa con una correlación positiva. Por esta razón, se rechazó la hipótesis nula H_0 y se aceptó la hipótesis alterna H_1 , donde se puede afirmar que los recursos presupuestarios para la aplicación de la prisión preventiva se ajustan a la comisión de los delitos comunes pero su aplicación no se ajusta a la comisión de delitos contra la mujer.

El nuevo Código Procesal Penal peruano tiene establecido los presupuestos mínimos requisito indispensable para la solicitud de una medida de prisión preventiva, la cual sólo puede ser dictaminada por un juez siendo solicitada por la fiscalía.

- **Artículo 268. Presupuesto materiales**

Este establece ciertos criterios, como son: 1. la existencia de fundamentos y elementos graves de convicción para valorar prudentemente la comisión de un delito que relacione al inculcado como autor o cómplice del mismo. 2. Cuando la sanción que se vaya a imponer sea superior a 4 años de pena de privativa de libertad. 3. Que el imputado, por sus antecedentes u otras causas permita: peligro de fuga o peligro de obstaculización.

- **Artículo 269. Peligro de fuga**

Por otra parte, este artículo establece el arraigo en el país del imputado (domicilio, residencia habitual). 2. La gravedad de la pena esperada debido a los procedimientos realizados. 3. Comportamiento del imputado durante el proceso o cualquier otro procedimiento anterior a este, que sugieran la voluntad del imputado a someterse a una persecución penal. 4. Que pertenezca a un grupo criminal organizado o se reintegre a la misma.

- **Artículo 270. Peligro de obstaculización**

Para finalizar, el Art. 270 establece que los requisitos mínimos para la solicitud de prisión preventiva serán en este caso: 1. La modificación, destrucción, omisión y falsificación de elementos de prueba. 2. Que los testigos, coimputados, peritos den testimonios falsos o tengan conductas reticentes y desleales. 3. Que induzcan a otros a realizar dichos comportamientos.

3. De acuerdo con el resultado de la hipótesis específica 2, ha sido óptimo para la investigación en vista que, el resultado de la correlación de Pearson fue de: (0.945), se puede afirmar que la relación es significativa con una correlación positiva. Por esta razón, se rechazó la hipótesis nula H_0 y se aceptó la hipótesis alterna H_1 , donde se puede afirmar que la postura doctrinaria sobre el delito de feminicidio engloba diversas acciones violentas contra las mujeres en virtud de su género.

Demostrando que la perspectiva de “género”, forma parte fundamental incluso dentro de las normas jurídicas tanto a nivel nacional como internacional. Se establece entonces que, la violencia contra las mujeres por razones de género puede ser de diferentes tipos y agruparse en: violencia psicológica o emocional, física, sexual y privaciones económicas, estas pueden darse en forma pública o en privado, pero el ejercicio de estas trae como consecuencia irreparable, el feminicidio.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la prueba de hipótesis general en la Tabla 14, se concluye que los presupuestos de aplicación de la privativa preventiva impactan en los casos de violencia que se convierten en feminicidio. Además, los resultados demuestran que el 53.5% y el 42% de los encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con respecto a considerar que el factor de peligro de obstaculización del proceso prevalece por sobre el peligro de daño inminente a la vida de una víctima de violencia para la imposición de la medida de prisión preventiva; así mismo, el 57% y 39% manifestaron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con respecto a considerar que en los casos donde existe una denuncia sobre agresiones graves se debe imponer prisión preventiva para garantizar el derecho a la vida de la víctima. Referidas en las tablas 7 y 8.

2. Para el caso de la prueba de hipótesis específica 1 en la Tabla 15, se concluye que los recursos presupuestarios para la aplicación de la prisión preventiva se ajustan a la comisión de los delitos comunes pero su aplicación no se ajusta a la comisión de delitos contra la mujer. Además, los resultados obtenidos demuestran que el 58% y el 36.7% de los encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con respecto a considerar que el juicio de razonabilidad para la idoneidad en la imposición

de la medida de prisión preventiva debe formar parte de los presupuestos contentivos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, a fin de proteger la vida de víctima de violencia; así mismo, el 64% y 33% manifestaron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con respecto a considerar que en los casos donde haya una denuncia sobre agresiones graves se debe imponer prisión para asegurar el derecho a la vida de la víctima, más que para garantizar las resultas del proceso. Referidas en las tablas 11 y 13.

3. De acuerdo a la prueba de hipótesis específica 2 en la Tabla 16, se concluye que la postura doctrinaria sobre el delito de feminicidio engloba diversas acciones violentas contra las mujeres en virtud de su género. Además, los resultados demuestran que el 62% y el 28.6% de los encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con respecto a considerar que el principal factor de los feminicidios en el Perú está dado por el patriarcado retroalimentado de una generación a otra, que enorgullece al victimario; así mismo, el 64% y 28.9% manifestaron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con respecto a considerar que existe una discriminación a las causas por violencia de género en virtud de otorgar privilegios al agresor por su género. Referidas en las tablas 5 y 10.

RECOMENDACIONES

Después de haber culminado el desarrollo de la investigación, presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en los juzgados penales de Lima Metropolitana 2018-2019, se dan las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a los entes encargados de resguardar a la mujer implementar programas de protección, prevención y educación a los ciudadanos, con la finalidad de disminuir el aumento en las cifras de casos de feminicidios o reincidencias. Estos programas deben involucrar a diversos organismos sociales, ya que esta problemática afecta gravemente a la sociedad.
- Para mejorar los resultados en los casos de imputación por feminicidio, es relevante cambiar el enfoque de interpretación de los hechos, tomando como punto de partida a la teoría del rol social.
- En cuanto a la Ley N°30068 de feminicidio, se recomienda una revisión y análisis a profundidad, con la finalidad de lograr integrar e identificar los problemas reales que influyen en la conducta criminal y de esta forma poder prevenir o reducir esta conducta violenta en la sociedad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- ACNUDH. Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. (2000). *Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Perú.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Aiquipa, F. Y. y Huaroc, A. I. (2016). *Problemática de los Operadores de Justicia en la Escena Del Crimen en el Delito de Femicidio, Huancayo 2015 - 2016*. [Tesis de grado, Universidad Peruana del Centro, Huancayo-Perú].
http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/55/1/T102_43126084_T.pdf
- Badilla, A. E. (2008). Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez. México. *Instituto Internacional de Derechos Humanos*. ISBN 798-9968-917-83-4, pp.1-48.
https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Femicidio_Juarez.pdf
- CAL- Colegio de Abogados de Lima. (2019). *Comunicado N°002-2019*. Lima. Perú.
<https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2019/09/COMUNICADO-002-2019-CE.pdf>: Colegio de Abogados de la Jurisdicción de Lima.
- CAL-Colegio de Abogados de Lima. (2019). *Comunicado N°002-2019*. Lima. Perú.
<https://www.cal.org.pe/v1/comunicado-n002-set-2020-ce-cal/>
- Celis, T. A. (2017). *Detrás del miedo: análisis de la construcción discursiva del miedo al delito en Chile en los noticiarios centrales de televisión*. [Tesis de Maestría, Universidad de Chile, Santiago-Chile].
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152564/TESIS-detr%C3%A1s-del-miedo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corte Suprema de Justicia. (2011, 13 de septiembre). *Resolución Administrativa N°325-2011-P/PJ. Sobre la Prisión Preventiva.*
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d3c1cb804c5ba1b59805de7b99635ed1/RA_325-2011-P-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d3c1cb804c5ba1b59805de7b99635ed1

CPP- Código Procesal Penal. (2004, 29 de julio). *Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N°957.* Perú. El peruano. Pp. 1-156 y ss.
https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo_de_procedimientos_penales_html/Codigo_procesal_penal.pdf

De la Jara, E., Chavéz, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O. y Sánchez, L. (2013). *La Prisión Preventiva en el Perú ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada? Lima: Instituto de defensa Legal.* Instituto de Defensa Legal.
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/315_37_prisi%C3%B3n_preventiva___medida_cautelar_o_pena_anticipada.pdf

Defensoría del Pueblo. (2018, 1 de julio). *Violencia Contra las Mujeres: Perspectivas de las Víctimas, obstáculos e índices cuantitativos. Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM.* https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/DEFENSORIA%20resumen_violencia%20contra%20las%20mujeres%20%28informe%20de%20ley%2030364%29.pdf

Defensoría del Pueblo. (s.f.). Recuperado de:
(<https://rpp.pe/peru/actualidad/violencia-contra-la-mujer-que-leyes-existen-y-como-se-penaliza-en-el-peru-noticia-1210473>).

Del Águila, E. A. (2015). *Las Medidas de Coerción Personal del Nuevo Código Procesal Penal.* [Tesis de grado, Universidad Científica del Perú].
URI: <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/424>

- Domínguez, A. P. y Gil, P. A. (2018). *Trans feminicidio en Colombia: aplicación del delito de feminicidio al caso de dar muerte a personas transgénero cuando el móvil es la condición de género*. [Tesis de grado, Universidad de Cartagena, Colombia]. DOI: 10.13140/RG.2.2.33765.14566
- Fuster, S. (2017). *Violencia Simbólica Institucional: Investigación sobre su manifestación en el discurso del Poder Judicial del Estado de Chile*. [Tesis de Maestría, Universidad Andrés Bello, Villa del Mar – Chile]. http://repositorio.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/ria/8747/a122840_Fuster_S_Violencia%20simbolica%20institucional%20investigacion_2017_Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gastiazoro, M. E. (2018). Des-privatizar el sentido común sobre la violencia de género. *REVIISE*. Vol 11, pp.241-252. http://www.ojs.unsj.edu.ar/index.php/reviise/issue/view/18/pdf_3
- George, D. y Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference*. 11.0 update (4thed.). Boston: Allyn & Bacon
- Hernández, R., Fernández, C. Baptista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. México. ISBN: 978-1-4562-6096-5.: McGraw Hill. Edamsa impresiones.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: México.
- INEI- Instituto Nacional de Estadística e Información (2018). *Los Feminicidios y la Violencia Contra la Mujer en el Perú 2015-2018*. Lima. https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1659/Libro.pdf
- INEI- Instituto Nacional de Estadística e Información. (2016). *Perú: Estadísticas de Feminicidio 2011-2018*. Registros administrativos. https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_feminicidio2018.pdf

- Jill, R. y Russell, D. (1992). *Femicide. The Politics of Woman Killing*. Toronto. <http://www.dianarussell.com/f/femicde%28small%29.pdf>: Maxwell Macmillan Canada. Inc.
- Lagarde, M. (2005). Una Feminista contra el Femicidio. *Envío Digital*. N°278, Recuperada de: <http://www.envio.org.ni/articulo/2888>.
- Loza, C. (2013). *La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP*. Estudio Loza Avanzado. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf
- Ministerio de Justicia. (2001, 27 de diciembre). *Ley N°29819. Código Penal*. Ley que incorpora el feminicidio en el Código Penal. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7e738042d7cb5e8dd9df7c7547a143/11.+Ley+N%C2%BA+29819%2C+sobre+el+delito+de+feminicidio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7e738042d7cb5e8dd9df7c7547a143>
- Ministerio de Justicia. (2013, 18 de julio). *Ley N°30068. Código Penal*. Ley que Modifica el artículo N°108 del Código Penal. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-el-articulo-108-a-al-codigo-penal-y-modifi-ley-n-30068-963880-1/>
- Ministerio de Justicia. (2015, 6 de julio). *Ley 599, Art. 2°, Art. 104A. Código Penal Colombiano*. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1761_2015.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20104A.,a%20quinientos%20\(500\)%20meses](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1761_2015.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20104A.,a%20quinientos%20(500)%20meses).
- Ministerio de Justicia. (2016, mayo). *Decreto Legislativo n°635. Código Penal*. Lima-Perú: Minjus. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf

Ministerio de Justicia. (2017, 29 de diciembre). *Ley N°30701. Código Penal. Ley que Modifica El Último Párrafo Del Artículo 57 Del Código Penal, Ampliando La Prohibición Del Beneficio De La Suspensión De La Pena Efectiva A Los Condenados Por Lesiones Leves Causadas Por Violencia Contra La Mujer.* <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-ultimo-parrafo-del-articulo-57-del-codig-ley-n-30710-1602018-1/>

Ministerio de Justicia. (2017, 6 de enero). *Decreto Legislativo N° 1323. Decreto Legislativo Que Fortalece La Lucha Contra El Femicidio, La Violencia Familiar Y La Violencia De Género.* <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015, 26 de marzo). *Ley N° 30314. Ley para Prevenir y Sancionar el acoso sexual en Espacios Públicos.* https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/6-Ley-30314_0.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f). *Ley N°27942. “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”.* https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/normatividad/27942_Ley_de_Prevenc_Hostiga.pdf

Montero, J. E. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017.* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo, Lima-Perú]. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

OIGALC-Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y del Caribe. (2019). *Muerte de mujeres ocasionada por su pareja o ex-pareja*

íntima. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/muerte-mujeres-ocasionada-su-pareja-o-ex-pareja-intima>

ONU. (2018, 27 de noviembre). *Amity*. <https://www.escribnet.org/es/noticias/2018/onu-adopta-una-interpretacion-progresiva-del-derecho-vida>

Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. Universidad Autónoma de Madrid. *Revista de la Facultad de Derecho*. N°81, 2018, pp.163-196. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a06n81.pdf>

Quispe, M. P., Curro, O. M., Córdova, M., Pastor, N., Puza, G. M. y Oyola, A. E. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*. N°44(2), pp. 278 – 294. <https://www.scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/>

Real Academia Española. (2019). Diccionario Español Jurídico. <https://dej.rae.es/lema/peligro-de-mora-procesal>

Rosas, F. R. (2019). *Impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, 2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna, Perú]. <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/1136/1/Rosas-Choquehuanca-Flor.pdf>

San Martín, C. (2019). *Nuevos Criterios de Jurisprudencia Vinculante sobre Prisión Preventiva*. (D. L. Ley, Entrevistador). <https://laley.pe/art/8564/cesar-san-martin-explica-la-nueva-jurisprudencia-vinculante-sobre-prision-preventiva>

Televisa. (2019). *¿Cuál es la diferencia entre Feminicidio y Femicidio?* México. Recuperado de : <https://noticieros.televisa.com/historia/cual-diferencia-entre-feminicidio-femicidio/>: Noticieros Televisa.

Tribunal Constitucional. (s.f). *Sentencia del Tribunal Constitucional N°1567-2002-HC/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01567-2002-HC.html>

Ugaz, F. (2013). *Medidas Coercitivas en el NCPP*. Lima. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_02_ugazmedidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf.

ANEXOS

1. Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva, impacta en del delito de feminicidio?	Describir como impactan los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva, en del delito de feminicidio	Los presupuestos de aplicación de la privativa preventiva impactan en los casos de violencia que se convierten en feminicidio	VARIABLE INDEPENDIENTE: PRESUPUESTOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA	TIPO DE INVESTIGACIÓN: BÁSICA NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVO
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	DIMENSIONES: • Periculum in Mora VARIABLE DEPENDIENTE: DELITO DE FEMINICIDIO DIMENSIÓN: • Periculum in Damni • Aspectos determinantes del delito de feminicidio	MÉTODO: DEDUCTIVO DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: NO EXPERIMENTAL POBLACIÓN: 297 Abogados litigantes MUESTRA: 297 Abogados litigantes TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS: Software SPSS 25
¿Cuáles son los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva? ¿Qué postura asume la doctrina peruana ante el delito de feminicidio? ¿Cuál es el carácter de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio?	Identificar los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva. Determinar la postura que asume la doctrina ante el delito de feminicidio. Analizar si la excepcionalidad para la aplicación de la prisión preventiva impacta en los delitos de feminicidio	Los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva se ajustan la comisión de los delitos comunes pero su aplicación no se ajusta a la comisión de delitos de violencia contra la mujer. La postura doctrinaria sobre el delito de feminicidio engloba diversos actos violentos contra las mujeres en virtud de su género. Existe discriminación en la excepcionalidad para la aplicación de la prisión preventiva impacta en los delitos de feminicidio		

2. Instrumento de recolección de datos organizado por variables, dimensiones e indicadores

Cuestionario

El presente instrumento tiene como propósito cumplir con el programa de culminación de la carga académica conducente a grado académico. Su opinión, es fundamental para esta investigación, Ud. apoyará en la experiencia para Describir el impacto de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de feminicidio. Antes de responder, considere lo siguiente: **Es anónimo y confidencial**. Es importante **responder de manera franca y honesta** y llenar el cuestionario con **lapicero - tinta**.

DATOS ESPECÍFICOS	
1	Totalmente en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4	De acuerdo
5	Totalmente de acuerdo

Presupuestos para la Prisión Preventiva en los Delitos de Feminicidios en los Juzgados Penales de Lima Metropolitana 2018-2019						
VARIABLE INDEPENDIENTE		1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que el feminicidio es un asesinato que se pudiera prevenir?					
2	¿Considera usted que el principal factor de los feminicidios en el Perú es el patriarcado retroalimentado de generación en generación, que a su vez enorgullece al victimario?					
3	¿Considera usted que existen factores extra-legales que afecten la decisión de imponer prisión preventiva?					
4	¿Considera usted que el factor de peligro de obstaculización del proceso prevalece por sobre el peligro de daño inminente a la vida de una víctima de violencia para la imposición de la medida de prisión preventiva?					
5	¿Considera usted que en los casos donde existe una denuncia sobre agresiones graves se debe imponer prisión preventiva para garantizar el derecho a la vida de la víctima, más que para garantizar las resultas del proceso?					
6	¿Considera usted que el Juicio de razonabilidad para la idoneidad en la imposición de la medida de prisión preventiva debe estar dirigido en proteger y resguardar la vida a la víctima de violencia?					
VARIABLE DEPENDIENTE		1	2	3	4	5
7	¿Considera usted que, existe una discriminación a las causas por violencia de género en virtud de otorgar privilegios al agresor por su género?					
8	¿Considera usted que el Juicio de razonabilidad para la idoneidad en la imposición de la medida de prisión preventiva debe formar parte de los presupuestos contentivos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, a fin de proteger la vida de la víctima de violencia?					

9	¿Considera usted que, en el Perú las medidas impuestas al agresor cumplen su razón de ser?					
10	¿En los casos donde haya una denuncia sobre agresiones graves se debe imponer prisión para asegurar el derecho a la vida de la víctima, más que para garantizar los resultados del proceso?					

3. Validación de expertos



INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION CUANTITATIVA

- 1.1 Apellidos y nombres del Informante:.....
 1.2 Cargo e institución donde labora:
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4 Autor del instrumento:
 1.5 Nombre de la investigación:.....

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Baja 21-40%	Regular 41-60%	Buena 61-80%	Muy buena 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					

OPINION DE APLICABILIDAD APLICABLE

PROMEDIO DE VALORACION.....

Lugar y fecha:

.....
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI:
 Telefono.....

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION CUANTITATIVA

- 1.6 Apellidos y nombres del Informante:.....
- 1.7 Cargo e institución donde labora:
- 1.8 Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.9 Autor del instrumento:
- 1.10 Nombre de la investigación:.....

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Baja 21-40%	Regular 41-60%	Buena 61-80%	Muy buena 81-100%
11. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
12. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
13. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
14. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
15. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
16. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
17. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
18. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
19. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
20. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					

OPINION DE APLICABILIDAD APLICABLE.....

PROMEDIO DE VALORACION.....

Lugar y fecha:

.....
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI:
 Teléfono.....

4. Copia de la data procesada

IBM SPSS Statistics Editor de datos

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	N Numérico	1	0		Ninguno	Ninguno	12	Derecha	Ordinal	Entrada
2	P2	N Numérico	1	0		Ninguno	Ninguno	12	Derecha	Ordinal	Entrada
3	P3	N Numérico	1	0		Ninguno	Ninguno	12	Derecha	Ordinal	Entrada
4	P4	N Numérico	1	0		Ninguno	Ninguno	12	Derecha	Ordinal	Entrada
5	P5	N Numérico	1	0		Ninguno	Ninguno	12	Derecha	Ordinal	Entrada
6	P6	N Numérico	1	0		Ninguno	Ninguno	12	Derecha	Ordinal	Entrada
7	P7	N Numérico	1	0		Ninguno	Ninguno	12	Derecha	Ordinal	Entrada
8	P8	N Numérico	1	0		Ninguno	Ninguno	12	Derecha	Ordinal	Entrada
9	P9	N Numérico	1	0		Ninguno	Ninguno	12	Derecha	Ordinal	Entrada
10	P10	N Numérico	1	0		Ninguno	Ninguno	12	Derecha	Ordinal	Entrada

Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Fiabilidad

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

Casos	Válido	N	%
Excluido ^a	0	0	.0
Total	297	297	100.0

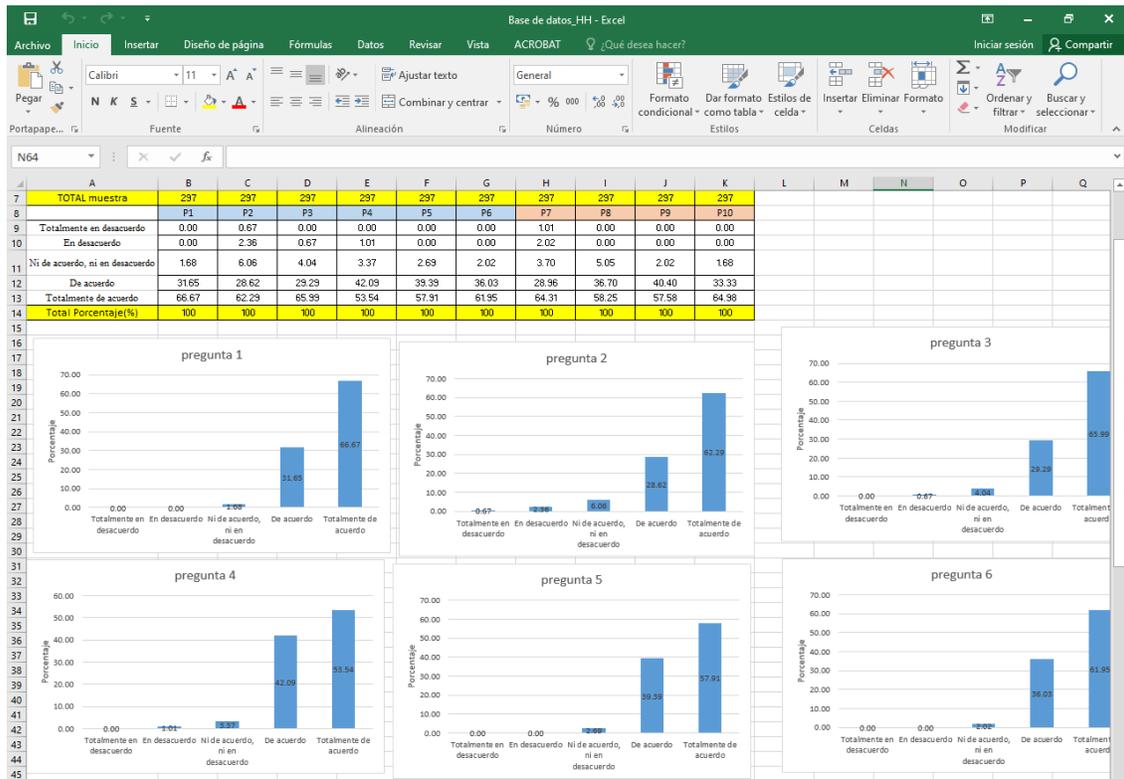
^a La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
.985	.987	10

Base de datos_HH - Excel

	1				2				3			
	Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
3	Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00	Muy en desacuerdo	2	0.67	0.67	Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00
4	Un poco en desacuerdo	0	0.00	0.00	Un poco en desacuerdo	7	2.36	3.03	Un poco en desacuerdo	2	0.67	0.67
5	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	1.68	1.68	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	18	6.06	9.09	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	4.04	4.71
6	Un poco de acuerdo	94	31.65	33.33	Un poco de acuerdo	85	28.62	37.71	Un poco de acuerdo	87	29.29	34.01
7	Muy de acuerdo	198	66.67	100.00	Muy de acuerdo	185	62.29	100.00	Muy de acuerdo	196	65.99	100.00
8	TOTAL	297	100.00		TOTAL	297	100.00		TOTAL	297	100.00	
12	Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
13	Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00	Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00	Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00
14	Un poco en desacuerdo	3	1.01	1.01	Un poco en desacuerdo	0	0.00	0.00	Un poco en desacuerdo	0	0.00	0.00
15	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	3.37	4.38	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	2.69	2.69	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	2.02	2.02
16	Un poco de acuerdo	125	42.09	46.46	Un poco de acuerdo	117	39.39	42.09	Un poco de acuerdo	107	36.03	38.05
17	Muy de acuerdo	159	53.54	100.00	Muy de acuerdo	172	57.91	100.00	Muy de acuerdo	184	61.95	100.00
18	TOTAL	297	100.00		TOTAL	297	100.00		TOTAL	297	100.00	
22	Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado	Escala likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
23	Muy en desacuerdo	3	1.01	1.01	Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00	Muy en desacuerdo	0	0.00	0.00
24	Un poco en desacuerdo	6	2.02	3.03	Un poco en desacuerdo	0	0.00	0.00	Un poco en desacuerdo	0	0.00	0.00
25	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11	3.70	6.73	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	15	5.05	5.05	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	2.02	2.02
26	Un poco de acuerdo	86	28.96	35.69	Un poco de acuerdo	109	36.70	41.75	Un poco de acuerdo	120	40.40	42.42
27	Muy de acuerdo	191	64.31	100.00	Muy de acuerdo	173	58.25	100.00	Muy de acuerdo	171	57.58	100.00
28	TOTAL	297	100.00		TOTAL	297	100.00		TOTAL	297	100.00	



5. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

(Debe ser redactado por el investigador de acuerdo a la estructura de su investigación y los principios éticos correspondiente)

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Presupuestos para la Prisión Preventiva en los Delitos de Femicidios en los juzgados penales de Lima Metropolitana 2018-2019

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Describir cómo impactan los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva en del delito de feminicidio

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

Una vez que seleccionado el diseño de investigación apropiado y la muestra adecuada, de acuerdo con el problema de estudio e hipótesis. El procedimiento a seguir para la toma de información será de la forma siguiente:

- a) Se seleccionó la técnica y se elaboró el instrumento para recolección de datos (cuestionario) que servirá para la medición de las variables disponibles en el estudio de la investigación. Este instrumento debe ser validado y a la vez confiable.
- b) Una vez validado se procederá a aplicar dicho instrumento de medición. Es decir, obtener las observaciones y mediciones de las variables que son de interés para el estudio (medir variables).
- c) Preparar las mediciones obtenidas para que puedan analizarse correctamente (a esta actividad se le denominará codificación de los datos).

RIESGOS

No se prevén riesgos para los encuestado que respondan al instrumento diseñado, por cuanto éste es de carácter anónimo y fueron seleccionados de forma aleatoria.

BENEFICIOS

Los posibles beneficios económicos en este estudio no aplican para los encuestados, ya que, se pretende encuestar a aquellos que tengan la disposición voluntaria de colaborar para el estudio.

COSTOS

No representa ningún costo para el encuestado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No aplica incentivos o compensaciones para el que brinda la información.

TIEMPO

El tiempo estimado para responder a la encuesta será de acuerdo al tiempo disponible del encuestado.

CONFIDENCIABILIDAD

La participación del encuestado será voluntaria y anónima. Así mismo, los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación respetando su confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:



QUIŞPE ECHEVARRÍA MAGALI
DNI N° 72699966

6. Declaración de autenticidad del informe de tesis

DECLARACIÓN JURADA

Yo. Bachiller: QUISPE ECHEVARRIA MAGALI, Con DNI N° 72699966 domiciliado en Jr. Union N° 148 Pillco Marca - Huanuco, declaro bajo juramento que la tesis titulada: PRESUPUESTOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA METROPOLITANA 2018-2019

Es original por las siguientes razones:

- 1 Porque aplica hipótesis o perspectivas teóricas a objetos o preguntas que aún no han sido indagados.
- 2 Porque se realizará estudios de caso novedosos y discutir a partir de la investigación propia ciertas hipótesis o cierta perspectiva teórica.
- 3 Porque el debate, la prevalencia de los derechos en torno a la imposición y de la medida coercitiva de prisión preventiva en los delitos de Femicidios en los tribunales de la zona Metropolitana de Lima es un tema aun inacabado.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pueda derivarse de la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis.

Lima, a los 02 días del mes de Noviembre de 2020.


QUISPE ECHEVARRIA MAGALI
DNI N° 72699966

ANTEPROYECTO DE LEY
"Año de la universalización de la salud"

Anteproyecto de ley que, en los casos de imputación por feminicidio, implementa el enfoque de interpretación de los hechos, tomando como punto de partida a la teoría del rol social, modificando el artículo 108-B del Código Penal.

La Bachiller en Derecho MAGALI QUISPE ECHEVARRIA, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica el artículo 108-B del Código Penal.

I. Exposición de motivos

El feminicidio es un vocablo proveniente del neologismo anglosajón *femicide*, y se traduce como el crimen de féminas por asuntos de género, Si bien es cierto que el término fue aplicado por la activista y escritora Diana Russell, que, durante el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, que se celebró en Bruselas, Bélgica en 1976, y que señaló que la palabra ‘femicidio’ es la que mejor define a “Los asesinatos por parte de hombres, generados por el desprecio, odio, la satisfacción plena o la necesidad enfermiza y perversa de apoderarse de una mujer”, en definición de las maneras de violencia en contra de la mujer. Señalándolo como: “El crimen de féminas por hombres, por el solo hecho de serlo” (Jill y Russell, 1992, p. 13). También es cierto que dicho término no se refiere únicamente a privar la vida de una mujer; Toda vez que el proceso previo a esto suele estar cargado de

violencia, entre los que está: el abuso sexual, tortura, violación, esclavitud sexual, violencia física y emocional.

Para el año 2001 fue tipificado por la ONU, con la definición de “La violencia de género que desemboca en el asesinato de mujeres que ocurre en contextos público y privados involucra ciertas formas de muerte y que tienen como principales actores: parejas, también incluye a ex parejas, e incluso algún familiar que conviva o no con la víctima, aniquiladas por acosadores, agresores y violadores. Igualmente involucra a aquellas féminas que quedaron en medio de la acción del agresor tratando de evitar tal feminicidio. Para la antropóloga mexicana Marcela Lagarde, la definición de “Feminicidio” está impregnada de circunstancias y elementos dado que Lagarde lo utiliza luego de que tuvieron lugar los asesinatos en serie contra mujeres que por más de 10 años en la Ciudad de Juárez sin que hubiera alguna respuesta por parte del Estado mexicano. Y la define como: “conjuntos de acciones criminales de *Les a Humanidad* que contienen los asesinatos, los impedimentos de libertad y las ausencias tanto de niñas como de mujeres en un cuadro de quiebre institucional. Se trata de una rotura estatal de derecho que satisface a la injusticia”; en la que la indiferencia denominada en la impunidad del Estado para condenar los asesinatos de mujeres es el elemento por el cual se distingue el término ‘feminicidio’ de ‘femicidio’.

En esa misma línea de ideas el trabajo publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos elaborado por (Badilla, 2008) titulado “Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida”, siguiendo el postulado de Russell señala que el femicidio como “la acción violenta de muerte contra la mujer que incluye algunas variantes como el propio asesinato, el homicidio y el parricidio, por el simple hecho de ser mujer, y añade que este es el delito que se puede llegar a provocar en contra de una mujer y un ser humano, por lo que se estaría incurriendo a una doble violación contra las mujeres.

Ahora bien, en condensación de lo precitado y acorde con (Lagarde, 2005) el femicidio está constituido por toda la gran gama de hechos violentos y progresivos, que van desde el atropellamiento verbal (insultos, frases de menosprecio), emocional, psicológico, físico (golpes, sufrimiento), la forzamiento sexual, la comercialización del cuerpo, el acoso sexual, la violencia doméstica, el infanticidio de niñas, los cortes genitales e incluso todo plan o política que por indulgencia y toleración del estado resulte en la muerte de las mujeres.

Según el análisis de los diversos indicadores estadísticos del país (INEI, 2016), y en virtud de los diversos cambios que constantemente se presentan en la sociedad cambiante en la que las conductas delictuales como las relacionadas con el delito de femicidio, como consecuencia evolutiva que ha experimentado el término femicidio, se ha instituido varias acepciones mediante la cual se manifiesta esta conducta a la que responden los vínculos entre el que asesina y su víctima.

En primer lugar, se tiene el demonizado *feminicidio íntimo*, esta clasificación surge en virtud de la relación de parentesco con el presunto victimario, es aquella que originariamente se estableció en virtud de la manifestación en la que el acometedor ha sostenido o sostiene un vínculo íntimo, de vivencia familiar o afín de cualquiera de éstas con la acometida. Proveniente generalmente o como principal escenario las relaciones de pareja del entorno doméstico y en la cual se presenta en la mayor de los casos las agresiones de mayor o menor intensidad a las féminas.

En segundo lugar, en el *feminicidio no íntimo*, es aquel el cual es llevado por un sujeto con el cual no hay un vínculo íntimo, de vivencia familiar o afín a éstas, previa al feminicidio. Por lo tanto, el agresor es un agente desconocido por la víctima, dentro de las formas más frecuentes vinculadas a esta clasificación están: las agresiones sexuales, asesinatos por motivos misóginos entendido este último como odio y desprecio hacia la mujer. La

misoginia es una forma de violencia que se destaca por odiar todas aquellas formas femeninas, también incluye la voluntad de humillarlas e incluso aquellos relacionados con la fabricación de productos pornográficos, el conocido material para adultos donde se exponen a mujeres a llevar a cabo prácticas sexuales desproporcionadas, también el empleo de mujeres para incitar a las guerras, en las campañas publicitarias donde se muestran a mujeres exhibiéndose y mostrando sus partes íntimas para complacer a un mercado voraz y asesino.

II. Análisis costo beneficio

Esta propuesta no generará un costo al Estado que, al contrario, es de carácter familiar penal en beneficio de un sector tan vulnerable como es el caso de las familias de una mujer asesinada, por ello el alcance nacional.

III. Impacto de la vigencia de la modificación en la legislación nacional

El impacto que generará es que, a partir de la modificación de la presente, se propone dentro de un escenario jurídico de imputación del hombre femenicida por parte de los justiciables y la judicatura.

IV. Fórmula legal

Artículo 1°.- Modifíquense el artículo 108-B del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo actual:

“Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Artículo modificado:

Artículo actual:

“Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se establecerá el marco conceptual jurídico procesal del enfoque de interpretación de los hechos tomando como punto de partida a la teoría del rol social.

Lima, noviembre de 2020.